

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

ANO XXXIX — No. 3108	LUNES, 19 DE ABRIL DE 1948	CORREO ARGENTINO	TARIFA REDUCIDA CONCESION N.º 1805
EDICION DE 18 PAGINAS. APARECE LOS DIAS HABILES		SALTA	Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N.º 257.318

HORARIO DE VERANO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL, registrá el siguiente horario:

De Lunes a Viernes: de 8 á 12 horas.

Días Sábados: de 8 á 11 horas.

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
Doctor D. LUCIO ALFREDO CORNEJO

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
Doctor D. JULIO DIAZ VILLALBA

MINISTRO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS
Ing. D. JUAN W. DATES

MINISTRO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Doctor D. JOSE T. SOLA TORINO

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bm. MITRE N.º 550

(Palacio de Justicia)

TELEFONO N.º 4780

DIRECTOR

Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N.º 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto N.º 11.192 de Abril 16 de 1946.

Art. 1º — Deroga a partir de la fecha, el Decreto N.º 4034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 2º — Modifica parcialmente, entre otros artículos, los Nos. 9º, 13º y 17º del Decreto N.º 3649 del 11 de Julio de 1944.

Art. 9º — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0.10
" atrasado dentro del mes	" 0.20
" " de más de 1 mes hasta 1 año	" 0.50
" " de más de 1 año	" 1.—
Suscripción mensual	" 2.30
" trimestral	" 6.50
" semestral	" 12.70
" anual	" 25.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13º — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

a) Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS m/a. (\$ 1.25).

b) Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.

c) Los balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

1º Si ocupa menos de ¼ pág.	\$ 7.—
2º De más de ¼ y hasta ½ pág.	" 12.—
3º " " ½ " " 1 " "	" 20.—
4º " " " una página se cobrará en la proporción correspondiente	

d) PUBLICACIONES A TERMINO. En las publicaciones a término que tengan que insertarse por 3 o más días y cuya composición sea corrida, registrá la siguiente tarifa:

AVISOS GENERALES (cuyo texto no sea mayor de 150 palabras):

Durante 3 días \$ 10.— exced. palabras	\$ 0.10 c/u.
Hasta 5 días \$ 12.— " " "	" 0.12 "
" 8 " " 15.— " " "	" 0.15 "
" 15 " " 20.— " " "	" 0.20 "
" 20 " " 25.— " " "	" 0.25 "
" 30 " " 30.— " " "	" 0.30 "
Por mayor término \$ 40.— exced. palabras	" 0.35 "

TARIFAS ESPECIALES

- e) Edictos de Minas, cuyo texto no sea mayor de 500 palabras, por 3 días alternados o 10 consecutivos \$ 50.—; el excedente a \$ 0.12 la palabra.
- f) Contratos Sociales, por término de 5 días hasta 3.000 palabras, \$ 0.08 c/u.; el excedente con un recargo de \$ 0.02 por palabra.

g) Edictos de Remates, regirá la siguiente tarifa:

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
1º — De inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 15.—	\$ 25.—	\$ 40.—
4 cmts. sub-sig.	4.—	8.—	12.—
2º — Vehículos maquinarias garados, hasta 10 centímetros	12.—	20.—	35.—
4 cmts. sub-sig.	3.—	6.—	10.—
3º — Muebles, útiles de trabajo y otros, hasta 10 centímetros	8.—	15.—	25.—
4 cmts. sub-sig.	2.—	4.—	8.—

- h) Edictos sucesorios, por 30 días, hasta 150 palabras \$ 20.—
El excedente a \$ 0.20 la palabra.

- i) Posesión treintaenal, Deslinde, mensura y armojonamiento, concurso civil, por 30 días hasta 300 palabras \$ 40.—
El excedente a \$ 0.20 la palabra.
- j) Rectificación de partidas, por 8 días hasta 200 palabras " 10.—
El excedente a \$ 0.10 la palabra.
- k) Avisos, cuya distribución no sea de composición corrida:

De 2 á 5 días	\$ 2.—	el cent. y por columna.
Hasta 10 "	2.50 "	" " " "
" 15. "	3.— "	" " " "
" 20. "	3.50 "	" " " "
" 30. "	4.— "	" " " "
Por Mayor término	4.50 "	" " " "

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de 1ra. y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

SUMARIO

DECRETOS DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA:

Nº	Fecha	Descripción	PAGINAS
9164	de abril 13 de 1948	Liquidada una partida para pago de factura por suministro del tomo de Leyes y Decretos Nacional del año 1947	4
9165	" " " "	Da por terminadas las funciones de un chófer de la Secretaría Gral. de la Gobernación y designa reemplazante	4
9166	" " " "	Acepta la renuncia presentada por un empleado del Museo y Archivo Histórico de la Provincia y designa reemplazante	4
9167	" " " "	Rectifica el art. 2o. del decreto No. 2033 del 23/10/946	4
9168	" " " "	Adjudica la provisión de cubiertas y cámaras para bicicletas con destino a la del ordenanza del Juzgado en lo Penal 2a. Nominación	4 al 5
9169	" " " "	Acepta la renuncia presentada por un músico de la Banda de Jefatura de Policía	5
9170	" " " "	Liquidada una partida a favor de la Div. Industrial de la Cárcel Penitenciaria, por trabajos de carpintería efectuados al Tribunal Electoral de la Provincia	5
9171	" " " "	No hace lugar a lo solicitado por el señor Horacio B. Figueroa	5
9172	" " " "	Prorroga la beca acordada por decreto No. 5052-1947, a favor de un estudiante	5
9173	" " " "	Deroga los decretos Nos. 4589 y 5202 de fechas 19/9/944 y 10/11/1944	5 al 6
9174	" " " "	Concede licencia a un agente de Policía	6
9175	" " " "	Concede licencia a un agente del Escuadrón de Seguridad	6
9176	" " " "	Concede licencia a un empleado de Jefatura de Policía	6
9177	" " " "	Concede licencia a un músico de la Banda de J. de Policía	6
9178	" " " "	Adjudica la provisión de un armario de metal, con destino al Ministerio	6 al 7
9179	" " " "	Deja cesante a un Oficial Meritorio de Jefatura de Policía	7
9180	" " " "	Deja cesante a un Oficial Escribiente de la Comisaría Sección Segunda de Policía	7
9181	" " " "	Liquidada una partida en cancelación de factura por provisión y colocación de visillos en el Ministerio	7
9197	" " " "	Adhiere el Gobierno de la Provincia a los actos con motivo del 366 aniversario de la Fundación de Salta	7

EDICTOS DE MINAS

No. 592	de abril 7 de 1948	Adjudica la mina "Victoria" Expediente No. 45-M	7
" 593	" " 8 " "	Declara vacante la mina "María", Expediente No. 1261-Ch.	7 al 8

EDICTOS SUCESORIOS:

No. 3630	— De doña Isabel Corrales de Guaymás	8
No. 3622	— De don Mariano Díaz	8
" 3621	— De don Mariano F. Cornejo	8
No. 3615	— De Don Hilario Palomo	8
No. 3604	— De Da. Celina Rojas de Romagnoli o etc.	8
Nº 3600	— De don Guillermo Aceña	8
Nº 3594	— De don Joaquín Villalva	8

PAGINAS

Nº 3582	— De doña Ramona Rosa Cano o etc.	8
Nº 3581	— De don Rafael Jimenez o etc.	8
Nº 3576	— De doña Calixta Rodriguez de Pastrana	8
Nº 3572	— De don Waldino Ortíz	8
Nº 3561	— De doña Liberata Saravia de Martínez	8
Nº 3559	— De don Daniel Rosa	8
Nº 3554	— De don Toribio Sanchez	9
Nº 3549	— De don Justo Ramón Toledo etc. y otros	9
Nº 3544	— De doña Trinidad Gimenez de González	9
Nº 3540	— De don Alejandro Narvaez	9
Nº 3539	— De don Alberto Di Pascuo	9
Nº 3536	— De doña Mercedes Díaz	9
Nº 3535	— De don Gerardo Pedro Neri	9
Nº 3533	— De don Mario Roberto Burgos	9
Nº 3532	— De don Senovio Valdez	9
Nº 3530	— De doña Milagro Saravia de Botteri	9
Nº 3528	— De doña Delfina Burgos de Peralta	9
Nº 3527	— De doña Adelaida Estanislada Tabarache de Rodriguez o etc.	9

POSESION TREINTAÑAL:

Nº 3616	— Deducida por Silverio Cruz y otro, sobre un inmueble ubicado en R. de Lerma	9
Nº 3596	— Deducida por doña Eloisa Giménez de Luna, sobre un inmueble ubicado en el Dpto. de Anta	9 al 10
Nº 3575	— Deducida por Calonge y Vuistaz, sobre un inmueble ubicado en el Dpto. de Orán	10
Nº 3562	— Deducida por don Casimiro Rossi, sobre un inmueble ubicado en esta ciudad	10
Nº 3556	— Deducida por José María Zambrano, sobre un inmueble ubicado en esta ciudad	10
Nº 3550	— Deducida por Miguel Conrado Filsinger, sobre un inmueble ubicado en Dpto. de R. de la Frontera	10
Nº 3537	— Deducida por doña Delipa o Felipa Duran de Díaz, sobre un inmueble ubicado en el Dpto. de Molinos	10 al 11
Nº 3523	— Deducida por León e Isaac Karic, de un inmueble ubicado en el Dpto. de Rosario de Lerma	11
Nº 3521	— Deducida por don Napoleón García, sobre un inmueble ubicado en Seclantás	11

DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO:

Nº 3588	— Solicitado por don Jorge Manuel Soñá, de un inmueble ubicado en el Dpto. de Orán	11
Nº 3567	— Solicitado por Héctor V. Chiostrí, de un inmueble ubicado en el Departamento de Anta	11
Nº 3529	— Solicitado por José Pastor Morales, de una finca ubicada en el Dpto. de Anta	11
Nº 3524	— Solicitado por León e Isaac Karic, de una finca ubicada en el Dpto. de R. de Lerma	11 al 12
Nº 3519	— Solicitado por Luis Armandó Zavaleta, de un inmueble ubicado en esta ciudad	12

REMATES JUDICIALES

No. 3617	— Por Luis Alberto Dávalos. En el "Ejecutivo Lardiés y Cía. vs. Lázaro Taglioli y otra"	12
No. 3606	— Por Ernesto Campilongo, en el juicio "Ejecutivo" s/p. don Pedro Soler Núñez vs. Robustiano Coronel	12

CONCURSO CIVIL

Nº 3595	— Solicitado por doña María Elena Amado de Poca	12
---------	---	----

NOTIFICACION DE SENTENCIA

No. 3629	— Regulación de honorarios en el "Ejecutivo Gregorio Barrón vs. Rodolfo Santa Cruz"	13
----------	---	----

RECTIFICACION DE PARTIDA

No. 3603	— Solicitada por don Asencio del Señor Nieva	13
----------	--	----

CITACION A JUICIO:

Nº 3577	— De María Saravia y otras en el juicio testamentario de Nicolás Saravia y sucesorio de Liberato Saravia	13
---------	--	----

CONTRATOS SOCIALES:

No. 3611	— De la razón social Fernández Hermanos y Compañía Soc. de Resp. Ltda.	13 al 14
No. 3609	— De la razón social "Patrón Costas, Aráoz y Cía. Soc. de Resp. Ltda.	14 al 15

TRANSFERENCIA DE NEGOCIOS:

No. 3627	— Del negocio-tienda "Santa Lucía"	15
No. 3623	— Del negocio de Daniel Coto a favor de José Rodríguez Quiroz	15
No. 3619	— Del Hotel "Cervantes" de esta ciudad	15
No. 3612	— De la Usina Térmica de Campo Santo	15
No. 3610	— Del negocio "El Arca de Noé"	15

COMERCIALES

No. 3626	— Aclaración de la denominación de la sociedad "I. M. N. A."	15
----------	--	----

AVISO MUNICIPAL:

No. 3614	— Reconocimiento de tumbas de cadáveres que se encuentran en el Cementerio de Campo Santo	15
----------	---	----

	PAGINAS
LICITACIONES PUBLICAS:	
No. 3628 — De la Administración de Vialidad de Salta, para la ejecución de obras básicas, de arte y enripiado del camino de R. de la Frontera a Las Mojarras — tramo R. de la Frontera-Federación	15
No. 3625 — De la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, para la construcción de edificios con destino a Oficinas de Correos en localidades de Salta, Cafamarca, Santiago del Estero y Santa Fé	15 al 16
No. 3624 — De la Dirección Gral. de Correos y Telecomunicaciones, para la construcción de edificios con destino a Oficinas de Correos en localidades de Salta, Formosa y Chaco	16
Nº 3593 — De la Dirección Gral. de Arquitectura y Urbanismo, para construcción de un edificio destinado a Escuela Primaria en "Cafayate",	16
Nº 3589 — De la Dirección Gral. de Arquitectura y Urbanismo para la construcción de un edificio destinado a la Estación Sanitaria de "Santa Victoria",	16
AVISO A LOS SUSCRIPTORES	16
AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES	16
AVISO A LAS MUNICIPALIDADES	16
JURISPRUDENCIA:	
No. 807 — Corte de Justicia - Sala Segunda - CAUSA: Divorcio y separación de bienes N. N. vs. Z. Z.	16 al 17
" 808 — Corte de Justicia - Sala Segunda - CAUSA: División de condominio de un inmueble sito en calle Pellegrini 563-565.	17 al 18
" 809 — Corte de Justicia - Sala Segunda - CAUSA: Frías, Oscar B. Regulación de honorarios en concurso de Agustín Rojas	18

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
JUSTICIA E INSTRUCCION
PUBLICA**

Decreto No. 9164-G

Salta, Abril 13 de 1948.
Expediente No. 5626/48.

VISTO el presente expediente en el que la Librería y Editorial "La Facultad" presenta factura por \$ 18.50 por suministro de 1 tomo de Leyes y Decretos Nacionales del año 1947 a la Secretaría General de la Gobernación; y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. — Líquidese, por Contaduría General, a favor de la LIBRERIA Y EDITORIAL "LA FACUETAD", la suma de DIEZ Y OCHO PESOS CON 50/100 M/N. (\$ 18.50), en cancelación de la factura que corre agregada a fs. 3 de estos obrados y por el concepto expresado precedentemente; debiéndose imputar dicho gasto al Anexo D, Inciso XV, Item 1, Partida 4 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO
Julio Díaz Villalba**

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto No. 9165-G

Salta, Abril 13 de 1948.
Expediente No. 1412/948.

VISTO el presente expediente en el que la Secretaría General de la Gobernación, solicita se den por terminadas las funciones del Ayudante Mayor (chófer), don Víctor Beltrán, por encontrarse comprendido en las disposiciones del Art. 104 del decreto No. 6611/45;

Por ello y atento lo informado por División de Personal,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. — Dánse por terminadas las funciones de Ayudante Mayor (chófer) de la Secretaría General de la Gobernación, don VICTOR BELFRAN, con anterioridad al 1o. de marzo del año en curso.

Art. 2o. — Nómbrase Ayudante Mayor (chófer) de la Secretaría General de la Gobernación, a don BERNABE GONZALEZ (Clase 1906 - Matrícula No. 3.912,508), en reemplazo de don Víctor Beltrán.

Art. 3o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO
Julio Díaz Villalba**

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto No. 9166-G

Salta, Abril 13 de 1948.

VISTO la renuncia interpuesta,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. — Acéptase la renuncia presentada por el Ayudante Principal de Museos y Archivo Histórico de la Provincia, adscripto a Inspección de Sociedades Anónimas Comerciales y Civiles, Don GUILLERMO FRANCISCO MORENO; y nómbrase en su reemplazo a Don CARLOS M. QUINTEROS, adscribiéndoselo a Inspección de Sociedades Anónimas Comerciales y Civiles.

Art. 2o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO
Julio Díaz Villalba**

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto No. 9167-G

Salta, Abril 13 de 1948.

Expediente No. 5783/48.

VISTO la nota de la Cárcel Penitenciaria, de fecha 5 del mes en curso; y atento lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. — Rectifícase el artículo 2o. del decreto No. 2033 de fecha 23 de octubre de 1946; y déjase establecido que el número de matrícula del Soldado Guardia Cárcel del Penal, Don Luis Alfredo Alvarez, nombrado por el citado decreto, es 3.955.652 y no 3.955.829, como equivocadamente se dice en el mismo.

Art. 2o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO
Julio Díaz Villalba**

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Decreto No. 9168-G

Salta, Abril 13 de 1948.

Expediente No. 5578/48.

VISTO el presente expediente en el que el Juzgado de Segunda Nominación en lo Penal solicita provisión de dos cubiertas y dos cámaras para la bicicleta del ordenanza de ese Juzgado; y atento lo informado por Contaduría General y Depósito y Suministro,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. — Adjudícase al señor ROBERTO P. MALDONADO la provisión de dos cubiertas y dos cámaras para la bicicleta del ordenanza del Juzgado en lo Penal de Segunda Nominación, por el precio total de CUARENTA Y NUEVE PESOS M/N., en un todo de conformidad al informe de Depósito y Suministro que corre a fojas 1 de estos obrados; debiéndose imputar

SALTA, 19 DE ABRIL DE 1948

Este gasto del Anexo C, Inciso XI, Item 1, Partida 16 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto No. 9169-G

Salta, Abril 13 de 1948.

Expediente No. 5794/48.

VISTO la nota No. 665 de fecha 7 del mes en curso, de Jefatura de Policía; y atento lo solicitado en la misma;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.º — Acéptase la renuncia presentada por el Músico de 3ra. categoría de la Banda de Música de Jefatura de Policía, Don JULIO A. BLAS, con anterioridad al día 1.º de abril en curso.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto No. 9170-G

Salta, Abril 13 de 1948.

Expediente No. 7874/47.

VISTO este expediente en el que la Dirección de la Cárcel Penitenciaria eleva factura por \$ 1.396,70, en concepto de trabajo de carpintería efectuado para el Honorable Tribunal Electoral; y atento lo informado por Contaduría General, y encontrándose comprendido por la urgencia del caso el trabajo de referencia en las circunstancias previstas por el Art. 83, Inc. b) de la Ley de Contabilidad en vigencia,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.º — Líquidese, por Contaduría General a favor de la TESORERIA DE LA DIVISION INDUSTRIAL DE LA CARCEL PENITENCIARIA, la suma de UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON 70/100 M/N. (\$ 1.396,70), en cancelación de las facturas que corren agregadas a fs. 5 y 6 de estos obrados y por el concepto expresado precedentemente; debiéndose imputar dicho gasto al Art. 133 de la Ley No. 122 de Elecciones de la Provincia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto No. 9171-G

Salta, Abril 13 de 1948.

Expediente No. 7728/47.

VISTO este expediente en el que don Horacio B. Figueroa, solicita reconocimientos de servicios como Jefe Interino del Archivo General de la Provincia, desde el 31 de diciembre de 1945 hasta el 7 de junio de 1946; y considerando lo dictaminado a fs. 5 por el señor Fiscal de Gobierno, cuyo texto dice: "Señor Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública: En el Expediente original No. 5900/46, esta Fiscalía ya emitió opinión con fecha 17 de enero de 1947. En consecuencia, transcribo dicho dictamen, que dice así: "Entiendo que la situación del recurrente está encuadrada en las previsiones del art. 39 de la Ley de Presupuesto en vigencia y que, por consiguiente, no tiene derecho a sobresueldo alguno. Los casos resueltos por los Decretos - Acuerdos Nros. 3768, 767-G, y 1987 de fechas 17 de julio de 1944, 18 de julio de 1946 y 16 de octubre de 1946, este último a favor del suscripto, no pueden ser invocados como precedentes, pues contemplan una situación muy distinta. En efecto, por los referidos decretos se reconocieron tan sólo diferencias de sueldos, ésto es, que en realidad, los beneficiarios sólo percibieron un solo sueldo, en mayor, no obstante haber desempeñado dos cargos distintos; mientras que el recurrente solicita el pago de los haberes correspondientes a las funciones de Jefe del Archivo, de suerte que de hacerse lugar al petitorio, vendría a percibir dos sueldos independientes, en violación de lo expresamente dispuesto por la disposición legal arriba mencionada". FISCALIA DE GOBIERNO, diciembre 26 de 1947. — Fdo. Carlos Oliva Araoz - Fiscal de Gobierno".

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.º — No hacer lugar, por los motivos arriba expresados, al reconocimiento de servicios solicitados por don HORACIO B. FIGUEROA.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto No. 9172-G

Salta, Abril 13 de 1948.

Expediente No. 5753/48.

VISTO este expediente en el que el Perito Agrónomo, don Eduardo Ramón Burg, solicita prórroga de la beca que le fuera otorgada por decreto No. 5052 de fecha 14 de julio de 1947, para continuar sus estudios superiores en la Escuela de Agricultura y Sacarotecnia de la Universidad Nacional de Tucumán.

Por ello, y atento lo informado por Contaduría General y habiendo dado cumplimiento en un todo a lo dispuesto por decreto No. 8187/45 Reglamentario de Becas,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.º — Prorrógase, con anterioridad al día 1.º de enero del año en curso, la beca

acordada por decreto No. 5052/47, a favor del joven EDUARDO RAMON DURGA, de CIEN PESOS M/N; (\$ 100.—), mensuales, a fin de que el mismo continúe sus estudios Superiores en la Escuela de Agricultura y Sacarotecnia de la Universidad Nacional de Tucumán.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se liquidará por Contaduría General con imputación al Anexo I, Inciso III, Item 1, Partida 1 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Decreto No. 9173-G

Salta, Abril 13 de 1948.

Expediente No. 15.713/48.

VISTOS los decretos Nros. 4589 y 5202 de fecha 19 de setiembre y 10 de noviembre de 1944, respectivamente, en los que se disponen los pagos que la C. E. N. A., debe realizar para solventar los gastos de fiscalización de la citada Compañía de acuerdo a lo establecido por el Art. 342 del Código de Comercio; y

CONSIDERANDO:

Que, con anterioridad al 1.º de enero del año en curso, la Administración General de Aguas de Salta tiene a su cargo la fiscalización de los servicios eléctricos en esta Ciudad;

Que en consecuencia, la medida dispuesta por los mencionados decretos, a mérito de lo expresado por dicha Administración, implicaría una superposición de gravámenes, por cuanto a partir de la fecha antes citada, es esta última Repartición quien debe percibir el cobro de inspección establecida por el artículo 100, inciso j) de la Ley No. 775 - Código de Aguas;

Que el señor Fiscal de Gobierno a fs. 16 y 17 dictamina lo siguiente: "La fiscalización y control de las empresas privadas en el suministro de energía eléctrica, corresponde a la A. G. A. S., por imperio del Código de Aguas, estando únicamente condicionada a la adhesión de los Municipios concedentes. Ello surge en forma clara del texto del art. 100, inc. j) del Código de Aguas y de la nota respectiva, en concordancia con lo preceptuado en el Art. 80, Inc. 1) del mismo Código.

"Ahora bien, por decreto del 23 de setiembre de 1947, No. 5932-E. (Bol. Of. del 26 de setiembre de 1947) se aprobó el convenio suscripto entre la Municipalidad de la Ciudad de Salta y la Administración General de Aguas de la Provincia, para la fiscalización y control del servicio público de suministro de energía eléctrica dentro del citado Municipio.

"En virtud de ello, entiendo que los decretos Nros. 4589 y 5202, dictados con fecha 19/9/44 y 10/11/44 respectivamente, han quedado tácitamente derogados, pues no es posible que subsistan dos leyes contradictorias sobre la misma cuestión. De ahí proviene el adagio: "lex posterior derogat priori".

"Esa es la doctrina seguida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que en el

falló que se registra en J. A., t. 64, p. 700, ha resuelto que "Tratándose de dos leyes sucesivas que legislan sobre la misma materia, la omisión en la última de las disposiciones de la primera, importa seguramente dejarlas sin efecto, cuando la nueva ley crea respecto de la cuestión de que se trata, un sistema completo, más o menos diferente del de la ley anterior; en tales condiciones no sería prudente alterar la economía y la unidad de la nueva ley, mezclando a ella disposiciones quizás heterogéneas de la anterior, que ella ha reemplazado".

"Y es de advertir que en el concepto de "ley" cabe toda disposición obligatoria de órgano competente, de carácter general, sobre un punto de interés común: las constituciones, los estatutos de los códigos, ordenanzas municipales, decretos del Poder Ejecutivo, del Jefe de Policía, decretos reglamentarios, etc., lo importante es que quien haya dado la disposición, lo haya hecho en ejercicio de sus atribuciones.

"De los antecedentes expuestos, resulta con toda claridad que los decretos Nros. 4589 y 5202, dictados con fecha 19/9/44 y 10/11/44 respectivamente, han sido tácitamente derogados. Sin embargo, a mayor abundamiento, no encuentro inconveniente en que se efectúe una derogación expresa de los mismos, dictándose a tal efecto, el decreto pertinente. — (Fdo.) Carlos Olaya Aráoz - Fiscal de Gobierno".

Por ello:

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. — Deróganse, con anterioridad al día 1o de enero del año en curso, los Decretos Nros. 4589 y 5202 de fechas 19 de setiembre y 10 de noviembre de 1944, respectivamente.

Art. 2o. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Decreto No. 9174-G

Salta, Abril 13 de 1948.

Expediente No. 1.393/48.

VISTO el presente expediente en el que Jefatura de Policía, eleva solicitud de licencia por el término de seis meses, con goce de sueldo, presentada por el Agente de la Seccional Segunda de dicha Repartición, don José Reynoso; y considerando que la solicitud de referencia se encuentra comprendida en los beneficios que acuerda el Art. 50 del decreto No. 6611/45;

Por ello, y atento lo informado por División de Personal,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. — Concédese licencia por el término de seis (6) meses, con goce de sueldo, por razones de salud, al Agente de Policía de la Seccional Segunda, don JOSE REYNOSO, con anterioridad al 21 de febrero del año en curso.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto No. 9175-G

Salta, Abril 13 de 1948.

Expediente No. 1392/48.

VISTO el presente expediente en el que Jefatura de Policía, eleva solicitud de licencia por el término de seis meses, con goce de sueldo, presentada por el Agente del Escuadrón de Seguridad de la citada Repartición, don Silvestre Martínez; y considerando que la solicitud de referencia se encuentra comprendida en los beneficios que acuerda el Art. 50 del decreto No. 6.611/45;

Por ello, y atento lo informado por División de Personal,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. — Concédese licencia por el término de seis (6) meses, con goce de sueldo, por razones de salud, al Agente del Escuadrón de Seguridad de Jefatura de Policía, don SILVESTRE MARTINEZ, con anterioridad al 24 de marzo del año en curso.

Art. 2o. — Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Decreto No. 9176-G

Salta, Abril 13 de 1948.

Expediente No. 1.394/48.

Visto el presente expediente en el que Jefatura de Policía, eleva solicitud de licencia por el término de seis meses, con goce de sueldo, presentada por el Armero de la División de Seguridad de la citada Repartición, don Pascual Del Riccio y considerando que la solicitud de referencia se encuentra comprendida en los beneficios que acuerda el Art. 50 del Decreto No. 6.611/45,

Por ello, y atento lo informado por División de Personal,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. — Concédese licencia por el término de seis (6) meses con goce de sueldo, por razones de salud, al Armero de la División de Seguridad de Policía, don PASCUAL DEL RICCIO, con anterioridad al día 5 de marzo del año en curso.

Art. 2o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto No. 9177-G

Salta, Abril 13 de 1948.

Expediente No. 1.395/48.

VISTO el presente expediente en el que Jefatura de Policía eleva solicitud de licencia por el término de seis meses, presentada por el Músico de la Banda de la Provincia don Martín Alfredo Surlin y considerando que la solicitud de referencia se encuentra comprendida en los beneficios que acuerda el art. 51 del Decreto No. 6.611/45;

Por ello y atento lo informado por División de Personal,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. — Concédese licencia por el término de seis meses, con el 50 % de sus haberes, por razones de salud, al Músico de la Banda de Policía de la Provincia, don MARTIN ALFREDO SURLIN, con anterioridad al día 23 de marzo del año en curso.

Art. 2o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Decreto No. 9178-G

Salta, Abril 13 de 1948.

Expediente No. 5.422/948.

VISTO el expediente No. 5422/48 en el que corren agregadas las actuaciones relativas a la adquisición de un armario de acero, contra incendio, con destino al Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, para la custodia de los originales de leyes de la Provincia como así también de decretos; y

CONSIDERANDO:

Que de los Presupuestos presentados resulta más conveniente el de la Casa "Péuser" tanto por las dimensiones del mueble como por el material a emplearse en la confección del mismo;

Por ello, y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. — Adjudicase, a la CASA PEUSER SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en la Capital Federal, la provisión de un armario de metal, en un todo de conformidad a las características y especificaciones a que se refiere el presupuesto que corre agregado a fs. 5º con destino al Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública y por un importe total de

TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/N. (§ 3.890.--).

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se liquidará por Contaduría General a favor del adjudicatario y con imputación al Anexo C, Inciso XI, Item 1, Partida 6 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada
Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto No. 9179-G

Salta, Abril 13 de 1948.

Expediente No. 5757/48.

VISTO la nota No. 630 de fecha 31 de marzo ppdo. de la Jefatura de Policía; y atento lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.º — Déjase cesante, con anterioridad al día 11 de marzo ppdo. a Don RAUL A. PAS-TRANA, en el cargo de Oficial Meritorio de la División de Investigaciones de Jefatura de Policía, por haber hecho abandono del servicio.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada
Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Decreto 9180-G

Salta, Abril 13 de 1948.

Expediente No. 5.805/48.

Atento lo solicitado por Jefatura de Policía en nota No. 667, de fecha 7 del mes en curso,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.º — Déjase cesante a don EUSEBIO C. DÍAZ, en el cargo de Oficial Escribiente de la categoría de la Comisaría Sección Segunda (Capital), por razones de mejor servicio.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada
Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto No. 9181-G

Salta, Abril 13 de 1948.

Expediente No. 5.660/48.

VISTO el presente expediente en el que la Tienda "La Argentina" presenta factura por \$ 542.10; en concepto de confección y colocación de visillos al Ministerio de Gobierno, Jus-

ta e Instrucción Pública; y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.º — Líquidese, por Contaduría General, a favor de la TIENDA "LA ARGENTINA" la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON 10/100 M/N. (§ 542.10), en cancelación de la factura que corre agregada a fs. 1 de estos obrados y por el concepto expresado precedentemente; debiéndose imputar dicho gasto al Anexo C, Inciso XI, Item 1, Partida 16 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada
Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto No. 9.197-G

Salta, Abril 15 de 1948.

C O N S I D E R A N D O :

Que el día 16 del mes en curso se cumple el 366 aniversario de la Fundación de Salta, por el Licenciado Don Hernando de Lerma; y siendo un deber del Gobierno mantener vivo el recuerdo hacia su esclarecido fundador;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.º — Adherir al Gobierno de la Provincia a los actos dispuestos por la Municipalidad de la Capital, los que se llevarán a cabo a las 11 horas en Monumento del Licenciado Don Hernando de Lerma, erigido en la Plaza General Güemes.

Art. 2.º — Deposítese una ofrenda floral, como homenaje del Gobierno de la Provincia, en el Monumento del Fundador de Salta.

Art. 3.º — Invítase especialmente, al señor Comandante de la 5.ª División, para que disponga, con motivo de la conmemoración que se celebra y para el mejor realce del mismo, la concurrencia del Ejército con su respectiva banda de música; como así también a los Institutos de enseñanza dependientes del Ministerio de Instrucción Pública de la Nación y Consejo Nacional de Educación.

Art. 4.º — El Consejo General de Educación de la Provincia dispondrá la asistencia de delegaciones escolares a los actos que se mencionan en el artículo 1.º.

Art. 5.º — Dése asueto al personal de la Administración Provincial a horas 10 y 40, a los efectos de su concurrencia a la Plaza General Güemes.

Art. 6.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
Julio Díaz Villalba

Es copia:

Argentino V. Díaz
Auxiliar 1º de Gobierno, Justicia e I. Pública

EDICTOS DE MINAS

No. 592:

Salta, Abril 7 de 1948.

Y VISTOS: El escrito que antecede fs. 29 y de acuerdo a lo dispuesto en la última parte del art. 7.º de la Ley Nacional No. 10.273, adjudicase a favor de los señores Enrique A. Zupcarino y Carlos Benítez, con el domicilio constituido, la presente mina de plomo denominada "VICTORIA", ubicada en La Quesera, departamento de la Capital, expediente No. 45-M, año 1925, quienes deberán continuar el trámite de este expediente en forma legal y reglamentaria y sujetarse a todas las obligaciones, y responsabilidades establecidas en el Código de Minería, Ley Nacional 10.273 y decretos reglamentarios en vigor. Regístrese el escrito que se provee y la presente resolución en el libro Registro de Minas de esta Dirección, notifíquese al señor Fiscal de Gobierno en su despacho, pase a Inspección de Minas a sus efectos, publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL y agréguese un ejemplar. Oficiese a la Dirección Gral. de Rentas de las Instrucciones que imparta Inspección de Minas referentes al pago del cánón minero.

Para notificaciones en la Oficina, señálase los jueves de cada semana o día siguiente hábil si fuere feriado. Notifíquese y repóngase.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí:

Oscar M. Aráoz Alemán — Escrib. de Minas

No. 593

Salta, abril 8 de 1948.

Y VISTOS: El escrito presentado por don Juan Carlos Iramain a fs. 24 de este expediente No. 1261-Ch de la mina "María", por el cual solicita su concesión en calidad de vacante, y,

C O N S I D E R A N D O :

I.—Que a fs. 16 esta Dirección General de Minas declaró caduca esta mina por abandono de trámite de acuerdo a lo informado por el señor Escribano de Minas a fs. 15 vta. de este expediente.

II.—Que la caducidad ordenada fué publicada en el Boletín Oficial del 28 de julio de 1945, agregado a fs. 20, fué notificado el señor Fiscal de Gobierno a fs. 16, que la Inspección de Minas tomó conocimiento según consta a fs. 22 y habiéndose tomado razón en los libros de esta Dirección, según informes de fs. 21 de este expediente, con lo que se ha llenado todos los requisitos legales para declarar la vacancia de esta mina.

III.—Que de acuerdo al art. 7.º de la Ley 10.273 de Reformas al Código de Minería, en cualquier caso de caducidad la mina volverá al dominio del Estado y se la inscribirá como vacante en el registro en condiciones de ser adquirida como tal, de acuerdo al Código de Minería; por ello

El Director Juez de Minas de la Provincia, en Ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N° 10.903,

R E S U E L V E :

I. - Declarar vacante esta mina "MARIA" (Art. 7.º Ley 10.273).

II. - Conceder esta mina de caolín denominada "María" Exp. No. 1261—Ch en calidad de

vacante al señor Juan Carlos Iramáin con domicilio constituido, quien deberá efectuar la publicación de edictos ordenada a fs. 13 y vta. y continuar el trámite de este expediente en forma legal y reglamentaria.

III. Tómese razón por Secretaría y registre-se el escrito de fs. 24 y el presente auto en el libro "Registro de Minas" de esta Dirección, dese vista al señor Fiscal de Gobierno en su despacho y pase a Inspección de Minas para que tome nota de esta adjudicación e informe con respecto al pago del canon minero.

IV. Publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia. Para notificaciones señálase los jueves de cada semana o día siguiente hábil, si fuere feriado. Notifíquese y repóngase.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí:

Angel Neo — Escrib. de Minas

EDICTOS SUCESORIOS

No. 3630 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez Interino de la Instancia, 2a. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña ISABEL CORRALES DE GUAYMAS, y cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que se presenten a hacerlos valer. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Abril 9 de 1948.

Roberto Lérica — Escribano Secretario.
Importe \$ 20. e|19|4 al 26|5|48.

No. 3622 — SUCESORIO. — El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Primera Nominación, doctor Carlos Roberto Aranda, hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don MARIANO DIAZ y cita por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Noticias" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que comparezcan dentro de dicho término a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Salta, abril 3 de 1948. — Carlos Enrique Figueroa — Secretario. — Importe \$ 20 - e|17|4 al 24|5|48

No. 3621 — SUCESORIO. — El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Primera Nominación, doctor Carlos Roberto Aranda, hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don MARIANO F. CORNEJO y cita por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Noticias" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sean como herederos o acreedores, para que comparezcan dentro de dicho término a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Salta, abril 3 de 1948. — Carlos Enrique Figueroa — Secretario.

Importe: \$ 20. e|17|4 al 24|5|48

No. 3615. — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez Interino de la Instancia y 2a. Nominación en lo Civil, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Hilario Palomo, y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante. Lunes y jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, abril 9 de 1948. — Roberto Lérica — Escribano Secretario. Importe: \$ 20. e|15 al 21|5|48

No. 3604 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez Interino de la Instancia 2a. Nominación en lo Civil doctor Alberto E. Austerlitz, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Celina Rojas de Romañoli o Romañole o Romagnoli o Inés Celina Rojas de Romañoli o Romagnoli y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán durante ese término en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, abril 9 de 1948. — Roberto Lérica — Escribano Secretario. Importe: \$ 20. e|10|4 al 18|5|48

No. 3600 SUCESORIO. — Por disposición del Sr. Juez de la Instancia y 1a. Nominación en lo Civil, Sr. Carlos Roberto Aranda, se CITA y emplaza, por edictos que se publicarán durante 30 días en el BOLETIN OFICIAL y diario "Norte", a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de don GUILLERMO ACEÑA, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. — Salta, abril 7 de 1948. — Carlos Enrique Figueroa, Secretario. Importe: \$ 20 e|9|4 al 15|5|48

Nº 3594 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de 1ra. Instancia en lo Civil, 2da. Nominación, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de JOAQUIN VILLALVA, y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión. Habilitase la feria de enero para la ampliación de la publicación de edictos. Salta diciembre 18 de 1948.

ROBERTO LERICA Escribano Secretario
Importe \$ 20. — e|5|4 al 11|5|48.

Nº 3582 — EDICTO SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de Primera Nominación en lo Civil doctor Carlos Roberto Aranda, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña RAMONA ROSA CAÑO ó ROSA CAÑO DE MENDEZ Y SE Cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "Noticias" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho; Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, marzo 17 de 1948
CARLOS E. FIGUEROA Escribano Secretario.
Importe \$ 20. — e|31|3 al 5|5|48.

Nº 3581 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez en lo Civil, Primera Instancia Primera Nominación doctor Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAFAEL JIMENEZ ó JUAN RAFAEL JIMENEZ OCON. Publicaciones en los diarios "Noticias" y BOLETIN OFICIAL, Salta, marzo 18 de 1948
CARLOS E. FIGUEROA Escribano Secretario
Importe \$ 20. — e|31|3 al 5|5|48

Nº 3576 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de la Provincia, doctor Carlos Roberto Aranda, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña CALIXTA RODRIGUEZ DE PASTRANA y que se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, que se efectuará en el diario "La Provincia" y en el "BOLETIN OFICIAL" a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de la misma, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante este Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Salta, marzo 20 de 1948.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA Esc. Sec.
Importe \$ 20. — e|30|3 al 4|5|48

Nº 3572 — EDICTO: — Por disposición del doctor Carlos Roberto Aranda, Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil, se cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Waldino Ortiz a fin de que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de Ley. Edictos en el BOLETIN OFICIAL y La Provincia.

Salta marzo 10 de 1948
CARLOS ENRIQUE FIGUEROA Esc. Sec.
Importe \$ 20. — e|29|3 al 3|5|48

Nº 3561 — SUCESORIO: El señor Juez en lo Civil doctor Carlos Roberto Aranda, en el juicio sucesorio de doña Liberata Saravia de Martínez (antes de Jorge) cita a herederos y acreedores de la causante por el término de treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL bajo apercibimiento de Ley.

Salta, marzo 18 de 1948.
CARLOS ENRIQUE FIGUEROA Secretario.
Importe \$ 20. — e|20|3 al 27|4|48

Nº 3559 — SUCESORIO: — Por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Segunda Nominación de la Provincia, a cargo del señor Juez doctor Roque López Echenique, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don DANIEL ROSA, citandose por treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante. Lunes y jueves o siguiente hábil en caso de feriados para notificaciones en Secretaría. — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, 16 de Marzo de 1948
ROBERTO LERICA Escribano Secretario.
Importe \$ 20. — e|18|3 al 24|4|48

Nº 3551 — **EDICTO SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Nominación en lo Civil, doctor Carlos R. Aranda, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don TORIBIO SANCHEZ y se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, y a sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, marzo 16 de 1948.

CARLOS E. FIGUEROA, Escribano Secretario.
Importe \$ 20. — e|17|3 al 24|4|48

Nº 3549 — **EDICTO SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don JUSTO RAMON TOLEDO, o JUSTO R. TOLEDO y de doña MARIA OFELIA CORDOBA de TOLEDO u OFELIA CORDOBA de TOLEDO, que se cita llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por los causantes, para que dentro de tal término comparezcan al juicio a hacer valer esos derechos en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Salta, febrero 19 de 1948.

TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.
Importe \$ 20. — e|16|3 al 23|4|48

Nº 3544 — **EDICTO SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Primera Nominación de la Provincia, doctor Carlos Roberto Aranda, declaró abierto el juicio sucesorio de doña TRINIDAD GIMENEZ DE GONZALEZ y cita se por edictos que se publicarán por treinta días en el diario "Noticia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de la causante, sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan ante dicho Juzgado y Secretaría del que suscribe a hacerlos valer.

Salta, marzo 9 de 1948.

CARLOS E. FIGUEROA, Escribano Secretario.
Importe \$ 20. — e|13|3 al 20|4|48

Nº 3540 — **SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de la Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho en la sucesión de Alejandro Narváez, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, Lunes y Jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 6 de diciembre de 1947.

TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.
Importe \$ 20. — e|11|3 al 17|4|48

Nº 3539 — **EDICTO SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, a cargo del Doctor CARLOS ROBERTO ARANDA, se ha de-

clarado abierto el juicio sucesorio de don ALBERTO DI PASCUO y se cita llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, marzo 4 de 1948.

CARLOS E. FIGUEROA, Escribano Secretario.
Importe \$ 20. — e|11|3 al 17|4|48

Nº 3536 — **SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, de la Provincia doctor Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de doña MERCEDES DIAZ OLMOS, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley. Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Salta, Marzo 8 de 1948.

CARLOS E. FIGUEROA, Escribano Secretario.
Importe \$ 20. — e|11|3 al 17|4|48

Nº 3535 — **SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de la Provincia, doctor Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por el término de treinta días, por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de GERARDO PEDRO NERI, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de Ley. — Lunes y Jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Salta, marzo 8 de 1948.

CARLOS E. FIGUEROA, Escribano Secretario.
Importe \$ 20. — e|11|3 al 17|4|48

Nº 3533 — **EDICTO** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil doctor Carlos Roberto Aranda se cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Maria Roberto Burgos, para que dentro de dicho término comparezcan hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Edictos en el BOLTEIN OFICIAL y La Provincia.

Salta, marzo 8 de 1948

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Secretario.
Importe \$ 20. — e|10|3 al 16|4|48

Nº 3532 — **EDICTO SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, doctor Carlos R. Aranda, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don SENOVIO VALDEZ y se cita llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, marzo 9 de 1948.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Secretario.
Importe \$ 20. — e|10|3 al 16|4|48

Nº 3530 — **EDICTO SUCESORIO:** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña MILAGRO SARAVIA DE BOTTERI y que se cita por treinta días por medios de edicto que se publicarán en los diarios NOTICIAS y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan a hacerlos valer dentro de dicho término bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar.

Salta, Febrero 24 de 1948. — JOSE ENRIQUE FIGUEROA, Secretario.

Importe \$ 20. — e|10|3 al 16|4|48.

Nº 3528 — **SUCESORIO:** — El señor Juez en lo Civil 2a. Nominación doctor Roque López Echenique, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DELFINA BURGOS DE PERALTA, en el juicio sucesorio de ésta.

Salta, Enero 21 de 1948

ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario.
Importe \$ 20. — e|10|3 al 16|4|48

Nº 3527 — **SUCESORIO:** — Por disposición del señor Juez de la Instancia y 2a. Nominación en lo Civil, doctor Roque López Echenique, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña Adelaida Estanislada o Estanislada Adelaida Tabarcache o Tabarcachi de Rodriguez, y se cita y emplaza por el término de 30 días por edictos que se publicarán en los diarios La Provincia y el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que se presenten a hacerlos valer. — Salta, Febrero 5 de 1947.

ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario.
Importe \$ 20. — e|10|3 al 16|4|48

POSESION TREINTAÑAL

No. 3616 — **INFORME POSESORIO.** — Habiéndose presentado el doctor José María Saravia, por don Silverio Cruz y don Juan Presviterio Cruz, promoviendo juicio sobre posesión treintañal de un inmueble ubicado en el Partido de La Florida, Departamento de Rosario de Lerma, denominado Miraflores, con casa edificada, extensión por el Norte de 257.50 mts., por el sud, 279.50 mts., por el este, 158.70 mts., por el poniente, 193.60 mts., limitando: Norte, propiedad del Ingeniero Zenón Torino, sud, sucesión de Manuel Castillo, este, sucesión de José María Navamuel y oeste, propiedad del Ingeniero Zenón Torino; el Sr. Juez de la Instancia y 3a. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos en el inmueble individualizado, bajo apercibimiento de ley para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma. Para notificaciones en Secretaría lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. Salta, 6 de diciembre de 1947. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.

importe: \$ 40. e|15|4 v. 21|5|48

Nº 3596 — **POSESION TREINTAÑAL:** Habiendo se presentado doña Eloisa Gimenez de Luna, por sus derechos invocando posesión treintañal de una fracción de terreno denominada POZO

HONDO ubicada en el departamento de Anta, segunda sección compuesta de una extensión de 519 mts. 6 cms. de frente de Sud a Norte y 4.330 mts. de nacimiento a poniente encerrado dentro de los siguientes límites; Norte y Este, con herederos de Santiago Alvarez; Sud, finca Los Catrés de propiedad de los herederos del doctor Jesus A. Alvarez y al Oeste con propiedad de Rufino A. Cuellar; a lo que el señor Juez interino de 1ra. Instancia y 2da. Nominación en lo Civil, ha dictado la siguiente providencia: Salta, marzo 9 de 1947. — Por presentado y constituido domicilio legal. — Por deducida acción de Posesión Treintañal de un terreno denominado POZO HONDO ubicado en el departamento de Anta provincia de Salta. Cítase por edictos que se publicarán en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL durante 30 días a todos los que se consideren con derecho al inmueble de referencia, a tal fin exprese en dichos edictos los linderos y demás circunstancias tendientes a su mejor individualización. Oficiese a la Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad del lugar para que informen si la propiedad afecta bienes fiscales o municipales. Oficiese al señor Juez de Paz P. o S. para que reciba la testimonial ofrecida. Lunes y Jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Alberto Austerlitz. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. Salta, marzo 9 de 1948.

ROBERTO LERIDA Escribano Secretario
Importe \$ 40.— e|7|4 al 13|5|48.

Nº 3575. — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado el señor ANGEL R. BASCARI, en representación de la sociedad "CALONGE Y VUISTAZ" y de los señores GREGORIO CALONGE y ENRIQUE FRANCISCO VUISTAZ, deduciendo posesión treintañal de la finca "TRES POZOS" o "DOLORES" formada por las fincas "Las Juntas", "Mistol" y "Palmar" o "Palmarcito", ubicadas en el departamento de ORÁN de esta Provincia de Salta, comprendida dentro de los siguientes LIMITES: al NORTE, con terrenos indivisos y la finca "Miraflores"; al SUD, con el río Bermejo; al ESTE, con propiedades de Francisca Lozano de Burgos y de José Riera; y al OESTE, con las cumbres de Las Lomas; a lo que el señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, doctor Roque López Echenique, dictó las siguientes providencias: "Salta, marzo 18 de 1948. Por presentado, por constituido domicilio legal.— Téngase al señor Angel R. Bascari, en la representación invocada en mérito del poder adjunto. Por deducida acción de posesión treintañal de la finca denominada "Tres Pozos" o "Dolores", ubicada en el departamento de Orán y cítase por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y "El Intransigente" y por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho al bien de referencia por tal fin exprese en dichos edictos los linderos y demás circunstancias tendientes a la mejor individualización. Oficiese a la Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad del lugar para que informen si el de referencia afecta terrenos fiscales o municipales. Con citación del señor Fiscal de Gobierno, oficiese al señor Juez de Paz P. o S. de EMBARCACION (Orán) para que reciba la testimonial ofrecida. Lunes y jueves o siguiente hábil, en caso de feriado,

para notificaciones, en Secretaría. LOPEZ ECHENIQUE". "Salta, marzo 18 de 1948. Como se pide practíquese la publicación de edictos ordenada en la providencia que antecede por treinta días en los diarios "La Provincia" y en el BOLETIN OFICIAL. LOPEZ ECHENIQUE". Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos Salta, marzo 18 de 1948.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario
Importe \$ 48.— e|30|3 al 4|5|48.

Nº 3562 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado el doctor Samuel Felipe Caprini por don Casimiro Rossi deduciendo posesión treintañal de un inmueble ubicado en esta ciudad en la calle Catamarca entre Tucumán y 3 de Febrero con una extensión de 26 metros de frente por igual contrafrente con un fondo de veintiocho metros por el lado Sud, y veintiseis metros veinte centímetros por el lado Norte, encerrado dentro de los siguientes límites: Norte, suc. de Francisco Ortelli; Sud, propiedad de Aníbal Fernández Este, calle Catamarca y Oeste propiedad de Casimiro Rossi. — A lo que el señor Juez de la Instancia en lo Civil 2da. Nominación ha resuelto lo siguiente: "Salta, marzo 17 de 1948". — Por presentado y constituido domicilio legal. — Téngase al Dr. Samuel Felipe Caprini en la representación invocada en mérito del poder adjunto. Por deducida acción de posesión treintañal de un inmueble ubicado en esta ciudad, en la calle Catamarca entre las de Tucumán y 3 de Febrero y cítase por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho al bien de referencia para que se presenten, ha hacerlo valer por tal fin exprese en dichos edictos los linderos y demás circunstancias tendientes a la mejor individualización. — Dese intervención al señor Fiscal de Gobierno; oficiese a la Municipalidad de la Capital y a la Dirección General de Inmuebles para que informen si dicha propiedad afecta o no terrenos fiscales o municipales. — Recíbese en cualquier audiencia la testimonial ofrecida. — Lunes y Jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Roque López Echenique. — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. Salta, marzo 18 de 1948.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario
Importe \$ 40.— e|20|3 al 27|4|48

Nº 3556 — POSESION TREINTAÑAL. Habiéndose presentado don José María Zambrano deduciendo posesión treintañal de un inmueble ubicado en esta ciudad de Salta en la calle Ituzaingó entre las de Alvarado y Caseros, de esta ciudad de Salta designado el edificio con los números ochenta y uno, ochenta y siete, y noventa y siete de la citada calle Ituzaingó, con extensión su terreno de veintitres metros cuarenta centímetros de frente sobre la calle Ituzaingó por un fondo de diez y nueve metros cuarenta centímetros y un contrafrente en la colindación Este de veintidos metros ochenta centímetros limitando: Al Norte con propiedad de los herederos de doña Micaela Cornejo de Arias; al Sud, con la fracción adjudicada a doña Clara Orihuela de Zambrano; al Este, con propiedad de los herederos de la señora Vidal y al Oeste con la calle Ituzaingó. — A lo que el señor Juez interino de la Instancia en lo Civil segunda Nominación doctor Carlos Roberto Aran-

da ha dictado la siguiente providencia: Salta, marzo trece de mil novecientos cuarenta y ocho: Por presentado y constituido domicilio legal. Por deducida acción de posesión treintañal de un inmueble con lo en el edificio situado en la calle Ituzaingó entre las de Alvarado y Caseros de esta ciudad de Salta y cítase por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Noticias y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho al bien de referencia para que se presenten a hacerlo valer, por tal fin exprese en dichos edictos los linderos y demás circunstancias tendientes a la mejor individualización. Oficiese a la Municipalidad de la Capital y a la Dirección General de Inmuebles para que informen si el inmueble cuya posesión se pretende acreditar afecta o no terrenos fiscales o municipales. Con citación fiscal recíbese en cualquier audiencia la testimonial ofrecida. Lunes y jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría.

CARLOS ROBERTO ARANDA. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. Salta, marzo 13 de 1948.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario
Importe \$ 40.— e|18|3 al 26|4|48.

Nº 3550 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado el doctor Atilio Cornejo en representación de don Miguel Conrado Filsinger deduciendo posesión treintañal de la finca "Las Juntas", ubicada en el departamento de Roa, río de la Frontera, de esta Provincia, de Salta segunda sección, con una extensión de quinientos veinte metros más o menos de Este a Oeste por dos leguas más o menos de Norte a Sud, y comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, cumbres del Cerro Negro; Sud, Río Urueña; Este, finca "Salamanca" de la sociedad Alfredo Guzmán de Responsabilidad Limitada; Oeste, propiedad de sucesión de Leonor Díaz. — Lo que el señor Juez interino del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil, 2da. Nominación doctor Carlos Roberto Aranda, ordenado la publicación durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, edictos citatorios para que los interesados al bien de referencia se presenten a hacer valer sus derechos durante ese período. — Lunes y Jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, marzo 12 de 1948.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario
Importe \$ 40.— e|16|3 al 23|4|48

Nº 3537 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado el señor Manuel Herrera por la señora Felipa de Felina Duran de Díaz, y Efigenia Duran de García por sus propios derechos solicitando posesión treintañal de un inmueble denominado "San Luis" ubicado en Seclantás, Departamento de Molinos de esta Provincia con una extensión de 70 mts. de frente por 2 leguas de fondo más o menos o lo que resulte dentro de los siguientes límites: Norte en parte con propiedad de Manuela Bordón de Duran y en otra con la de Corina Díaz, al Sud, con propiedad de la misma presentante; al Este, con el Río Calchaquí y al Oeste, con la cumbre del cerro denominado "Manzanillo", a lo que el señor Juez de la Instancia y 2da. Nominación en lo Civil, Dr.

Roque López Echenique, cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho al inmueble de referencia. Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría.

Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, marzo 8 de 1948.

ROBERTO LERIDA. — Escribano Secretario.

Importe \$ 40.—

e|11|3 al 17|4|48

Nº 3523 — POSESION TREINTAÑAL: — Habiéndose presentado don León e Isaac Karic solicitando la posesión treintañal de un inmueble ubicado en el partido de la Silleta, Jurisdicción del Dpto. de Rosario de Lerma, de esta Provincia, con extensión aproximada de sesenta y cinco metros de frente por ciento noventa y cinco metros de fondo, limitando: al Sud, Camino Nacional; Este, Terreno de León e Isaac Karic; Norte y Oeste, con propiedad de Juan Vargas, hoy de Manuel Ruano Leiva. El señor Juez de 1.ª Instancia y 1.ª Nominación en lo Civil, a dictado la siguiente providencia: Salta, Diciembre 23 de 1947. — Por presentado por parte y constituido domicilio legal, téngase por promovida estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 23; hágase conocer ello por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios El Norte y BOLETIN OFICIAL, citándose a los que se consideren con mejores títulos al inmueble, para que dentro de dicho término a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlos valer sus derechos. — Dese Intervención al señor Fiscal de Gobierno y Señores Intendente Municipal de Rosario de Lerma y Campo Quijano. — Recíbese en cualquier audiencia la información ofrecida. — Lunes y Jueves o siguiendo hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. Salta, Marzo 2 de 1948.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA Secretario.

Importe. \$ 40.—

e|10|3 al 16|4|48

Nº 3521 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado el señor Napoleón García, por sus propios derechos solicitando posesión treintañal de un inmueble ubicado en Seclantás, departamento de Molinos de esta Provincia con extensión de 84 mts. de frente y de 72 mts. en el contrafrente por 419 mts. de fondo; dentro de los siguientes límites: Norte, con propiedad de la sucesión de Dámaso Durán; Sud con la sucesión de Maximiliano Guzmán; Al Naciente, con el Río Calchaquí, y al Poniente con las serranías de la Piedra Blanca, a lo que el señor Juez de 1.ª Instancia y 2.ª Nominación en lo Civil doctor Roque López Echenique cita y emplaza por el término de 30 días por edictos que se publicarán en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho al terreno de referencia. Lunes y jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. Salta, marzo 6 de 1948.

ROBERTO LERIDA. — Escribano Secretario

Importe \$ 40.—

e|9|3 al 15|4|48

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 3588 — DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO: Habiéndose presentado el doctor Atilio Cornejo, en representación de Jorge Manuel Solá solicitando deslinde mensura y amojonamiento de la finca denominada "Icuaré" o "Transfondos de Icuarenda" ubicada en el partido de Itiyuro, 2.ª sección del Dpto. de Orán comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, con propiedad de herederos de don Bernardo Galarza; Sud, con propiedades de los herederos de don Romuelo Montes y de dueños desconocidos; Este, con las estancias "Las Maravillas" de Tobar y Oeste, con el río Itiyuro. Lo que el señor Juez de 1.ª Instancia y segunda Nominación a dictado la siguiente resolución.

Salta, marzo 31 de 1948. — Por presentado, por parte en mérito del poder adjunto el que se devolverá dejando constancias en autos y por constituido domicilio. — Agreguese los títulos acompañados y habiéndose llenado los extremos legales con los mismos (art. 570 del C. d. P.) practíquese las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento de la finca denominada "Icuaré" o "Transfondos de Icuarenda", ubicada en el partido de Itiyuro, 2.ª sección del Dpto. de Orán, y sea por el perito propuesto Ingeniero Pedro Félix Remy Solá a quien se posesionará del cargo en cualquier audiencia y el legal forma. — Publíquense edictos por el término de treinta días en los diarios La Provincia y el BOLETIN OFICIAL, haciéndose saber las operaciones a practicarse con expresión de los linderos actuales y demás circunstancias mencionadas en el art. 574 del C. de P. para que se presenten las personas que tuvieren algún interés en dichas operaciones, para que se presente a hacer valer sus derechos. Cítese al señor Fiscal a los fines correspondientes. Lunes y Jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Roque López Echenique. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, marzo 31 de 1948.

ROBERTO LERIDA Escribano Secretario

Importe. \$ 40.—

e|2|4 al 8|5|48

Nº 3567 — DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO: Habiéndose presentado el señor Héctor V. Chiostrí por sus propios derechos solicitando deslinde mensura y amojonamiento de la estancia denominada "La Caja de Camelo" ubicada en el Departamento de Anta, de esta Provincia de Salta y comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, el río Seco, las fincas Las Juntas o Concepción de la sucesión de Ramón Huerta; Lapachos de Héctor V. Chiostrí y Amado Salomón; Palomitas de la suc. de Elisa Z. de Graña; La Esquina de la sucesión de Teofilo Muela y otros; La Puerta del Medio de varios dueños; El Quebrachal de Héctor V. Chiostrí, Los Monasterios de Enrique Gottling; Las Palomitas y la Media Luna de Carlos Ferrary Sosa; Adolfin, Ferrary de Soler, Enrique Gottling y otros; ESTE, las fincas Las Juntas ya citada; Los Monasterios, Lomitas y Lagunitas de la suc. de Agustina Suárez de Peyrotti; Las Puertas de Eulogio Herrera y San José de Francisco Juncosa; SUD, las fincas El Carmen, Las Playas, Santa Magdalena de varios dueños; Las Puertas de Eulogio Herrera y otros, Campo de las Viejas o Madrejón, de la suc. Héctor Chiostrí, El Carmen, Gonzalez o Tuncalito de Filemón Salvadores y otros; Santa Ma-

ría de los sucesores de Cirilo A. Toledo; El Carmen y San José de Francisco Juncosa; el río del Valle, y la Cañada de los Moros que la separa de la Cabeza del Zorro (hoy Palermo y otras) y de Juncosa y otros. — OESTE con la estancia del Río del Valle de Florencia Peñá de Duclós. — El señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de 2da. Nominación, doctor Néstor E. Sylvester ha proveído los siguientes: Salta, septiembre 17 de 1945. — Por presentado y constituido domicilio legal. — De conformidad a lo dispuesto por el art. 571 del Código de Proc. C. y C., téngase por promovida acción de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble denominado "La Caja de Camelo", ubicado en el Departamento de Anta de esta Provincia, comprendido dentro de los siguientes límites denunciados en autos. —

Practíquese dichas operaciones por el perito propuesto a quien se posesionará de su cargo en cualquier audiencia. — Publíquese edictos citatorios por el término de treinta días en el diario La Provincia, y BOLETIN OFICIAL haciéndose saber las operaciones a practicarse y consignando los linderos y demás circunstancias de la propiedad. — Art. 575, Código citado. — Sylvester. — Se hace saber que por decreto de fs. 169, se ha ordenado que la publicación de edictos se haga por los Diarios Noticias y BOLETIN OFICIAL. — Se hace constar que el perito que realizará dichas operaciones es el señor Juan Carlos Cadú. — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Marzo 8 de 1947.

ROBERTO LERIDA. — Escribano Secretario.

Importe \$ 65.—

e|23|3 al 29|4|48

Nº 3529 — DESLINDE. — El señor Juez en lo Civil 3.ª Nominación doctor Alberto E. Austerlitz en el juicio promovido por don José Pastor Morales, de deslinde, mensura y amojonamiento de la finca JUME POZO, ubicada en el partido de Pits departamento de Anta, con una extensión de una legua ciento treinta y cuatro metros de frente, por una legua de fondo y limitada: Norte, con la finca El Valle, (integrante de Jume Pozo); Sud, con propiedad de Miguel Figueroa; Este, con San Francisco de Matórras Hnos., y Oeste, con Puesto del Mistol de Miguel Figueroa, por auto de fecha 4 de Agosto del corriente año, ha ordenado que se practiquen las operaciones por el Ingeniero propuesto don Julio Mera, citándose a colindantes e interesados por el término de treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, (Art. 575 del Cód. de P.), oficiándose también a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad de Anta para que informen sobre el interés que tuvieran en estas operaciones por la existencia de terrenos fiscales o Municipales.

Salta, diciembre 31 de 1947.

TRISTAN C. MARTINEZ. — Secretario.

Importe \$ 40.—

e|10|3 al 16|4|48

Nº 3524 — DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO: — Habiéndose presentado don León e Isaac Karic solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca denominada "San Francisco" ubicada en el partido de La Silleta Jurisdicción del Dpto. de Rosario de Lerma de esta Provincia, compuesta de las siguientes fracciones: a) Lote de terreno compuesto de una extensión de ciento treinta y tres mts. de este a oeste, sirviendo como lindero por el Poniente

te una tusca que existe sobre el bordo de una zanja; Naciénte; terrenos de Anibal Pasquini; Norte, Zanja natural, y terrenos que fué de Gregorio Vargas; Sud, Camino Nacional. — b) Terreno denominado "Potrero de Vargas", con extensión de ciento sesenta y cinco mts de sud a norte, quedando libre el camino nacional, por ciento veinticinco mts. de este a oeste, colinda: al norte sud, y este con propiedad que fué de Gregorio Vargas y al oeste, con propiedad de Simona Borja. — c) Terreno comprendido dentro de los siguientes límites: norte propiedad de Manuel Ovejero; sud, propiedad que fue de don Emeterio Carrizo, en una parte, y en otra, forma un martillo; al este, con finca del Manzano, de Anibal Pasquini, y al oeste con propiedad de Lucas Vidal; y herederos Guzmán y Reymundín. Y otra fracción de terreno unida a las anteriores, con extensión de sesenta y dos mts. cincuenta centímetros de frente de este a oeste, por todo el fondo desde el camino nacional que gira a la Quebrada del Toro, hasta dar con el arroyo de La Silleta y con propiedad de José M. Ovejero, comprendida dentro de los siguientes límites: norte y sud, con el camino nacional; este, terreno de Emilio Carrizo y con lo adjudicado a Petrona V. de Arias; y al oeste con lo adjudicado a José María Vargas.

Los límites generales actuales de todo el inmueble son: Norte Arroyo de la Silleta, Julio Pizetti y sucesión de Florentín Linares; Este, Bernardino Sandoval y Petrona Vargas de Arias; Sud Petrona Vargas de Arias, doctor Adolfo Vidal Güemes, Oeste, Estér Regalada Vargas, León e Isaac Karic y Manuel Ruano Leiva. El Camino Nacional cruza la finca de Este a Oeste.

Lo que el señor Juez de la Instancia en lo Civil la Nominación, a dictado la siguiente providencia. — Salta, diciembre 23 de 1947. Por presentado por parte y constituido domicilio legal; habiéndose llenado los extremos del art. 570 del C. de Proc. C. practíquese por el perito propuesto Ingeniero Salomón Alterman las operaciones de deslinde mensura y amojonamiento del inmueble individualizado en la presentación que antecede y sea previa aceptación del cargo por el perito que se posesionará del mismo en cualquier audiencia y publicación de edictos durante treinta días en los diarios El Norte y BOLETIN OFICIAL, haciéndose saber la operación que se va hacer a los linderos del inmueble y demás circunstancias del art. 574 y 575 del Cód. de Procedimiento Civiles. Hagase saber al señor Intendente Municipal la iniciación de este juicio. Señalésé el día Lunes y Jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificación en Secretaría. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. Salta, Marzo 2 de 1948. CARLOS ENRIQUE FIGUEROA Secretario. Importe \$ 71.60 e|10|3 al 16|4|48.

Nº 3519 — EDICTO: — DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO. — Habiéndose presentado el señor Luis Armando Zavaleta Linares, iniciando juicio de Deslinde, Mensura y Amojonamiento del inmueble rural denominado "Molle de Castilla" ubicado en el Departamento de la Capital, limitando al Norte con La Floresta propiedad de la sucesión de don Juan Gottling; al sud, con la propiedad de don Vicente César; al Este, con las cumbres del cerro que la separan de la finca Higuerrillas tam-

bien de la sucesión de don Juan Gottling y al Oeste, con el Río Arias, A lo que el señor Juez de 1ra. Instancia en lo Civil 1ra. Nominación doctor Carlos Roberto Aranda, ha dictado la siguiente resolución: "Salta, Marzo 4 de 1948. Por presentado, por parte y constituido domicilio; habiéndose llenado los requisitos del art. 570 del Cód. de Proc. C. y C. practíquese por el perito propuesto Ingeniero Mariano Esteban, las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble individualizado en la presentación que antecede y previa aceptación del cargo por el mismo del que se posesionará en cualquier audiencia; y publicación de edictos durante treinta días en los diarios "Noticias" y BOLETIN OFICIAL, haciéndose saber de la operación que se va a practicar a los linderos del inmueble individualizado y de más circunstancias del Art. 574 del Codigo Código. Hagase saber al señor Intendente Municipal la iniciación de este juicio. Lunes y jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Repóngase. CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Escribano Secretario Salta, Marzo 4 de 1948. Importe \$ 40. — e|8|3 al 14|4|48

REMATES JUDICIALES

No. 3617

JUDICIAL

POR LUIS ALBERTO DAVALOS

Remate de una propiedad rural ubicada en el Dto. de Santa Bárbara — Pcia de Jujuy.

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Comercial Dr. César Alderete, recaída en Expte. No. 12.458/945, "Ejecutivo Lardies & Cía., vs. Lázaro Taglioli y esposa María I. de Taglioli", el día SABADO 22 DE MAYO DE 1948 a las 11 horas en mi escritorio de la calle 20 de Febrero No. 83, venderé en pública subasta, al contado con la base de dos terceras partes de su valuación fiscal, el siguiente inmueble:

Finca denominada "Chuscal de la Victoria", ubicada en el Dto. de Santa Bárbara - Provincia de Jujuy, comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, terrenos fiscales; Sud, arroyo de la Calera; Este, finca Las Chancacas y Oeste, con finca La Isla y Las Avispas de la Suc. de Dámaso Salmoral.

BASE \$ 20.100

En el acto del remate se exigirá el 20% como señal y a cuenta del precio de compra. Comisión de arancel a cargo del comprador. Publicaciones "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL. LUIS ALBERTO DAVALOS - Martillero. Imprte: \$ 40. — e|16|4 al 22|5|48.

No. 3606 - Judicial

Por ERNESTO CAMPILONGO

Remate de Derechos y Acciones

SIN BASE

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. César Alderete y como correspondiente al juicio "Ejecutivo" seguido por don Pedro Soler Núñez vs. Robustiano Coronel, el día Jueves 22 de Abril de 1948, a horas 17, en el local del Bar y Confeitería de "Los Tribunales", calle Bmé. Mitre esquina Rivadavia, remataré SIN BASE y a la mejor oferta, derechos y acciones pertenecientes al ejecutado sobre los siguientes bienes: 1º En la sucesión de doña Catalina Tirao Montoya; consistente en un terreno denominado "Quinta", ubicada en el pueblo de Rosario de Lerma, en la esquina de la

calle Aniceto Latorre y la que baja al Molino; con extensión de 45 metros más o menos sobre una de las calles, y dentro de los siguientes límites: Norte, con la calle que baja al Molino; Sud, con propiedad de Francisco Robles; Este, con dueños desconocidos y Oeste con calle Aniceto Latorre. 2º Sobre un terreno con edificación y mejoras, ubicado también en Rosario de Lerma. Límites: Norte, con propiedad de Urbana Saravia de Diez; Sud, con propiedad de los herederos de Rosalía Ontiveros; Este, con propiedad también de Urbana Saravia de Diez y Oeste con la calle General Güemes, con extensión de 9.50 metros de frente por 18.50 de fondo. En el acto se oclará el 20% a cuenta de precio. Comisión de arancel a cargo del comprador. — ERNESTO CAMPILONGO, Martillero.

Importe \$ 15. —

e|13 al 22|4|48

CONCURSO CIVIL

Nº 3595 — CONCURSO CIVIL. — Habiéndose presentado doña María Elena Amado de Poca, por ante el Juzgado de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil de la Provincia, a cargo del doctor Alberto E. Austerlitz, solicitando ser declarada en estado de concurso Civil de acreedores, el señor Juez de la causa ha dispuesto: Declarar en estado de Concurso Civil de Acreedores a doña María Elena Amado de Poca. Nombrar Síndico al doctor Arturo M. Figueroa, a quien a correspondido la designación por orden de lista, de acuerdo a lo previsto por el art. 686 del Cód. de Proc. en lo Civ. y Com. de la Provincia; con quien deberán entenderse los terceros en todas las operaciones ulteriores del concurso y las cuestiones que la deudora tuviere pendientes, o las que hubieren de iniciarse. La ocupación de los bienes y papeles de la concursada, de los que se posesionará al Síndico en el acto del inventario, con excepción del dinero si lo hubiere, el que se depositará en el Banco Provincial de Salta a la orden del Juzgado y como correspondiente al presente juicio; a cuyo efecto comisionase al señor Juez de Paz P.º S. de Embarcación que es el mas próximo del lugar donde se encuentran los bienes de la concursada. La suspensión del procedimiento en todos los juicios seguidos contra la concursada en los cuales se le reclama el pago de un crédito quirografario y en los que se hubiera dictado sentencia, oficiándose en tal sentido a los señores jueces de toda jurisdicción y fuero nacional y provincial. Decretar la inhibición general de la concursada oficiándose al Registro Inmobiliario. Publicar edictos por treinta días en los diarios "BOLETIN OFICIAL" y "La Provincia", haciendo conocer la formación de este concurso y emplazando a los acreedores del mismo para que dentro de dicho término presenten al Síndico los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 715 del Cód. citado. — Señalar para notificaciones en Secretaría los días lunes y jueves, o subsiguiente hábil en caso de feriado.

Lo que el suscripto Secretario hace saber por medio del presente, a sus efectos.

Salta, marzo 31 de 1948.

TRISTAN C. MARTINEZ - Escribano - Secretario

Importe \$ 52.40

e|6|4 al 12|5|48

NOTIFICACION DE SENTENCIA

No. 3629 — NOTIFICACION: En el expediente "Ejecutivo - Gregorio Barón vs. Rodolfo Santa Cruz", el Juzgado de Comercio, a dictado con fecha 3 de Marzo de 1948, una sentencia que transcrita en su parte dispositiva dice así: "...RESUELVO: Llevar esta ejecución adelante hasta hacerse trance y remate de lo embargado al deudor, con costas a cuyo efecto reguló los honorarios del doctor Figueroa en la suma de cuarenta y dos pesos moneda nacional. Y no habiéndose notificado al demandado en persona ninguna providencia hágase conocer la presente sentencia por edictos que se publicarán por tres días en el diario "El Intransigente" y en el BOLETIN OFICIAL. Cópiese, notifíquese y repóngase. C. ALDERETE. Con posterioridad y a petición de la parte actora, el señor Juez ha dispuesto que la publicación ordenada se realice en los diarios BOLETIN OFICIAL y "Norte". Lo que el suscripto Secretario hace saber.

Salta, Abril 15 de 1948.

Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.
Importe \$ 10.— e|19 al 21|4|48.

RECTIFICACION DE PARTIDA

No. 3603 — SENTENCIA. — Juicio sobre rectificación de partidas seguido por Asencio del Señor Nieva. Expediente No. 16.110. Salta, abril 5 de 1948. — FALLO: Haciendo lugar a la demanda y en consecuencia mandando a rectificar las siguientes partidas: de Ramón Asencio, acta No. 128 registrada en el folio 157 del Libro respectivo de Actas Especiales de la Oficina de Registro Civil de El Potrero, Dpto. de Rosario de la Frontera, de fecha 27 de setiembre de 1946; de Luis René, acta No. 128 de fecha 18 de diciembre de 1930, registrada al folio 149 Tomo 12 de El Potrero, Dpto. de Rosario de la Frontera; de Ana Ester, acta No. 131 de fecha 30 de diciembre de 1932, registrada al folio 184, Tomo 14 de El Potrero, Dpto. de Rosario de la Frontera; de Hugo Horacio, acta No. 276 de fecha 28 de febrero de 1935, registrada al folio 331, Tomo 15 de El Potrero, Dpto. de Rosario de la Frontera y acta No. 501 de Rodolfo Ernesto, de fecha 22 de setiembre de 1937, registrada al folio 110 del Tomo 18 de El Potrero, Dpto. de Rosario de la Frontera, en el sentido de que el padre de los nombrados menores es don Asencio del Señor Nieva, y no Asencio o Acencio del Señor Córdoba, como figura en las actas de los citados menores, y que el verdadero apellido de éstos es "NIEVA" y no Córdoba, como por error figuran en dichas actas. — Dése cumplimiento a lo dispuesto por el art. 28 de la Ley 251. — Oficiase a la Dirección del Registro Civil con transcripción de la parte resolutive de la presente sentencia. — Cópiese, notifíquese, repóngase y oportunamente archívese. — ALBERTO E. AUSTERLITZ. — Salta, Abril 8 de 1948. — Roberto Leri-da - Secretario.

Importe: \$ 17.50

e|10 al 19|4|48

CITACION A JUICIO

No. 3577 — CITACION A JUICIO MARIA SARAVIA, AMELIA SARAVIA, FELISA SARAVIA Y LORENZA DOLORES SARAVIA. — En el juicio testamentario de Nicolás Saravia y sucesorio de Liberato Saravia solicitado por Santiago Saravia, el señor Juez de la Instancia en lo

Civil segunda Nominación, según decreto de fojas cinco vuelta ha resuelto lo siguiente:

Salta, marzo 16 de 1948. — Práctiquese las publicaciones como se pide. — Roque López Echenique.

Salta, marzo 17 de 1948. — Ampliando el decreto que antecede, para la citación de los herederos cuyo domicilio se ignora, practíquese la publicación ordenada por el término de veinte veces en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, y sea con la prevención que si los citados no comparecieren se les nombrará defensor que los represente en el juicio (Artículo noventa del Código de Procedimientos). Roque López Echenique. — Lunes y Jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones, en Secretaría.

Salta, marzo 29 de 1948.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario
Importe \$ 25.— e|30|3 al 21|4|48

CONTRATOS SOCIALES

No. 3611. — ESCRITURA NUMERO SESENTA Y UNO. — En esta Ciudad de Salta, República Argentina a días nueve del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho; ante mí Carlos Figueroa, Escribano Público y testigos que suscriben comparecen los señores: don ESTEBAN FERNANDEZ, soltero; don FRANCISCO FERNANDEZ, casado, ambos españoles y don JOSE SECUNDINO RENTA, casado, argentino; todos domiciliados en esta Ciudad, calle Bartolomé Mitre número doscientos uno, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fé y dijeron: Que han convenido en celebrar el presente contrato de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada bajo las bases y condiciones siguientes: ARTICULO PRIMERO: Que habiendo expirado el día treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y siete el término de la Sociedad en Comandita que giraba en esta plaza bajo la firma de Fernández Hermanos y Compañía inscrita en el Registro Público de Comercio al folio cuarenta y tres, asiento número mil cuatrocientos veinte y dos del libro número veinte y uno; los tres comparecientes como socios activos continuaron con el activo y pasivo de la misma explotando el negocio denominado "LA MUNDIAL". — ARTICULO SEGUNDO: Los comparecientes forman una nueva sociedad de Responsabilidad Limitada que girará con la firma "Fernández Hermanos y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", explotando la casa de comercio denominada "La Mundial" establecida en esta Ciudad de Salta, en la esquina Bartolomé Mitre y Belgrano, que se dedica a la compra y venta de artículos para hombres al por mayor y menor y sus similares, sin perjuicio de poder establecer sucursales y de ampliar en la compra y venta de cualquier otra clase de mercaderías, si así lo resolvieran los socios gerentes. ARTICULO TERCERO: La nueva sociedad continúa con los mismos libros de la anterior, hecha cargo de todo el activo y pasivo, con un capital de SEISCIENTOS MIL pesos dividido en acciones de cien pesos cada una, aportando dicho capital por partes iguales, es decir la cantidad de doscientos mil pesos por cada uno de los socios, en todas las existencias en mercaderías, muebles, útiles, créditos, dinero efectivo, depósito en los Bancos, valores al cobro que les corresponde por el activo de la anterior sociedad, tomando a su cargo el pasivo existente, de conformidad al

balance practicado el treinta y uno de Agosto del año próximo pasado. ARTICULO CUARTO: Este contrato rige desde el día primero de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete a cuya fecha retrotraen y aprueban todos los actos y operaciones realizadas, como también confirman todas las operaciones y negocios realizados desde la expiración del anterior contrato a la fecha de constitución de la presente. ARTICULO QUINTO: El término de duración de esta sociedad es de cinco años que rigen desde la fecha antes indicada, venciendo por lo tanto el treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y dos. Es facultativo de cualquiera de los socios una vez transcurridos tres años de existencia de esta sociedad, el pedir su retiro o inclusión de nuevos socios, o proceder a su liquidación dando aviso a los otros socios con tres meses de anticipación como mínimo a la fecha de realización de balance. ARTICULO SEXTO: Los tres socios quedan por este acto designados y ejercerán el cargo de Gerentes, teniendo indistintamente el uso de la firma social para todos los actos y negocios y operaciones de la sociedad. ARTICULO SEPTIMO: Los socios gerentes dedicarán todo su tiempo y actividades a la atención y administración general de los negocios, realizando todos los actos y operaciones sujetos a la dirección, resolución y normas que establezca y resuelva el socio Gerente don Esteban Fernández y en caso de ausencia de éste bajo la dirección del socio Gerente don Francisco Fernández, no implicando esta resolución una limitación al uso de la firma, ni afectará a las obligaciones contraídas con terceros, sino que se refiere a la organización y marcha interna de los negocios a que se deben sujetar los socios Gerentes. ARTICULO OCTAVO: En caso de disconformidad en la forma de administración del socio Gerente don Esteban Fernández o de su sucesor, resolverán entre los socios por mayoría de votos computados según el capital las dificultades que surgieren, debiéndose en este caso labrar acta; igualmente se procederá a la aprobación de balances. ARTICULO NOVENO: Cualesquiera de los tres socios Gerentes, con el uso de la firma social, podrán realizar todos los actos y operaciones sociales, sin limitación, estando facultados para conferir poderes generales y especiales por asuntos judiciales y revocarlos, adquirir para la sociedad bienes inmuebles y semovientes, aceptar la constitución de garantías hipotecarias, fianzas y toda clase de garantías reales, personales y prendarias, cesiones de créditos, títulos o valores al solo y exclusivo fin de garantizar, compensar o cancelar el cobro de créditos que se adeuden a la sociedad; como así también podrán ceder, transferir, vender, permutar los bienes, créditos y derechos que por estos conceptos adquieran, gravarlos en cualquier forma e hipotecarlos; firmando las respectivas escrituras públicas con las cláusulas y condiciones que convengan; realicen toda clase de operaciones Bancarias, pudiendo contraer créditos, firmando como aceptantes, girantes o endosantes, letras, pagarés y vales, con o sin garantías reales o personales o sin ellas, constituyendo hipotecas, prendas, prendas agrarias o cualquier otro derecho real; pudiendo renovar los documentos y obligaciones y hacer amortizaciones de deudas, depósitos y retirar las sumas de dinero, títulos o valores, giren cheques, soliciten créditos en cuenta corriente, en descubierto, y perciban sus

importes, firmando los recibos, documentos u obligaciones, extingan o modifiquen obligaciones; para que puedan endosar giros o cheques y percibir su importe, así como enajenar o vender giros dentro de la República o sobre el extranjero y hagan manifestaciones de bienes no implicando esta enunciaci6n de facultades una limitaci6n en manera alguna, al uso de la firma social para todos los actos, negocios y operaciones que se realicen. ARTICULO DECIMO: Las utilidades o p6rdidas se distribuir6n en la siguiente forma: El cuarenta y dos y medio por ciento al se6or Esteban Fern6ndez; el treinta y cinco por ciento al se6or Francisco Fern6ndez y el veinte y dos y medio por ciento al se6or Jos6 Secundino Renta. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Cada socio Gerente percibir6 mensualmente para sus gastos particulares la suma de quinientos pesos que se cargar6n a gastos generales, pudiendo retirar trescientos pesos m6s que se cargar6n a la cuenta particular de cada uno. De las utilidades que hubieren deducido el cinco por ciento para el fondo de Reserva que fija el art6culo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco podr6n retirarse el cincuenta por ciento durante el transcurso del a6o subsiguiente y el cincuenta por ciento restante lo podr6n retirar de com6n acuerdo de socios siempre que la sociedad no los necesitare para ampliaci6n de los negocios u otro motivo. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Cada a6o se practicar6 un balance general fij6ndose el treinta y uno de Agosto, salvo el caso de inconvenientes o razones atendibles se modificar6 la fecha. ARTICULO DECIMO TERCERO: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, se proceder6 en la siguiente forma: Si el fallecimiento ocurriera antes de que la sociedad practique el primer balance se liquidar6 a los herederos del fallecido el capital social, el importe que le corresponda por concepto de sueldo con cargo para gastos generales que no tuviese retirada y el porcentaje fijado en el art6culo decimo sobre una utilidad de pesos cien mil. Si ocurriera el fallecimiento posteriormente a un balance se liquidar6n las utilidades basados al 6ltimo balance. El capital y utilidades ser6n entregados a los herederos del fallecido en el plazo de cinco a6os, dividido en cuotas trimestrales reconoci6ndoles un inter6s del seis por ciento anual que se pagar6 cada trimestre al amortizar la deuda. ARTICULO DECIMO CUARTO: Para el caso de disoluci6n o liquidaci6n de la sociedad se realizar6 en la forma y condiciones que a esa 6poca consideren m6s ventajosa y conveniente, por resoluci6n de mayoria de socios, computado por el monto de las acciones, como en igual forma se har6 la designaci6n de Gerente, aprobaci6n de balances y dirimida cualesquier divergencia que surgiera durante la ejecuci6n de este contrato o a su liquidaci6n. ARTICULO DECIMO QUINTO: Queda prohibido a los socios o Gerentes el dar la firma para asuntos ajenos a las operaciones sociales. ARTICULO DECIMO SEXTO: Los aportes de capital que cualquiera de los socios hiciera, aparte del capital aportado por el contrato, y de los aumentos que hubieren por balance; la sociedad le reconocer6 abriendo una cuenta especial de pr6stamo, con un inter6s del seis por ciento anual. Los contratantes exhiben el recibo n6mero doscientos setenta y siete, fecha veinte y ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho de pago de la patente fiscal por el negocio, correspondiente por el pre-

sente a6o. Bajo estas bases dejan celebrado este contrato de sociedad el cual queda sujeto a los art6culos citados y todo aquello que no estuviera previsto se resolver6 de conformidad a lo prescrito por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y lo establecido por el C6digo de Comercio. Leido que les fu6 se ratific6n y firman por ante m6 y los testigos don Luis M. Valdez y don Carlos Liz6rraga, vecinos, h6biles, de mi conocimiento, doy fe.— Queda otorgado en cinco sellos fiscales, valor de un peso cada uno, habilitados para el presente a6o, de numeraci6n sucesiva ciento sesenta y tres mil seiscientos noventa y uno al cinco inclusive. Sigue a la de n6mero anterior que corre al folio doscientos cincuenta y uno. Rasgado: dos. Vale. Entre l6neas: y de los aumentos que hubieren por balances. Vale. E. Fern6ndez - F. Fern6ndez - J. Renta. — L. M. Valdez — C. Liz6rraga. — Hay una estampilla y un sello. — Carlos Figueroa - Escribano. Rasgado: publi.e.Vale. — Es copia: Carlos Figueroa - Escribano de Registro. Importe: \$ 121.40

e 13 al 17/4/48

No. 3699 — PRIMER TESTIMONIO. — NUMERO SESENTA Y CINCO. — "PATRON COSTAS Y ARAOZ - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — En la ciudad de Salta, Rep6blica Argentina, a los ocho d6as del mes de abril de mil novecientos cuarenta y ocho; ante m6, Arturo Pe6alva, escribano, y testigos que al final se expresar6n, comparecen los se6ores: don ROBERTO PATRON COSTAS, casado en primeras nupcias; don MANUEL ARAOZ, soltero; el ingeniero don ADOLFO ARAOZ, soltero y don JORGE ARAOZ, soltero; todos argentinos, mayores de edad, de este vecindario, h6biles, a quienes de conocer doy fe; y dicen: Que han convenido en la constituci6n de una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y, en consecuencia, vienen a formalizar el contrato respectivo en los siguientes t6rminos: PRIMERO: Los cuatro comparecientes constituyen desde luego una sociedad de responsabilidad limitada para dedicarse a explotaciones agropecuarias y forestales, compra-venta de haciendas y cualquier otra actividad comercial que resolvieran realizar. SEGUNDO: La sociedad girar6 con la denominaci6n de "PATRON COSTAS Y ARAOZ - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y el asiento de sus operaciones ser6 en esta Ciudad de Salta. TERCERO: El t6rmino de duraci6n de la sociedad ser6 de diez a6os, contados desde el d6a de la fecha. CUARTO: El capital social se fija en la suma de SESENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional, suscribi6ndose integralmente en la siguiente proporci6n: veinte cuotas, o sea veinte mil pesos, por don Roberto Patr6n Costas; catorce cuotas, o sea catorce mil pesos, por don Manuel Ar6oz; trece cuotas, o sea trece mil pesos, por el ingeniero don Adolfo Ar6oz y trece cuotas, o sea trece mil pesos, por don Jorge Ar6oz. De este capital los socios integran la suma de cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional en com6n y en la proporci6n de sus respectivos aportes, a saber: once mil pesos moneda nacional en un ca6ion Ford V-8 modelo mil novecientos cuarenta y dos, motor n6mero noventa y nueve-T.F quinientos dos mil seiscientos noventa y seis; treinta mil pesos moneda nacional en un cr6dito a cargo de don Florencio Miy, proveniente de la entrega hecha al mismo a cuenta del precio de compra de la finca "Santa Ele-

na" ubicada en el departamento de Anta de esta provincia y siete mil pesos moneda nacional en dinero efectivo. Las doce cuotas restantes deber6n ser integradas por los socios en la proporci6n correspondiente, dentro del t6rmino de dos a6os: QUINTO: La direcci6n y administraci6n de la Sociedad y el uso de la firma social estar6 a cargo indistintamente de los socios don Roberto Patr6n Costas y don Manuel Ar6oz, como gerentes de la misma, pudiendo representarla en todos los actos, operaciones y negocios en que la misma intervenga o sea parte. Las facultades que derivan de la administraci6n comprenden: ajustar locaciones de servicios; comprar y vender mercader6as; exigir fianzas; aceptar y otorgar daciones en pago; hip6otecas y transferencias de inmuebles, adquirirlos y venderlos, conveniendo sus condiciones y precios; otorgar toda clase de cancelaciones y suscribir las escrituras respectivas; verificar obligaciones, consignaciones y dep6sitos de efectos o de dinero; conferir poderes especiales o generales de administraci6n, delegando a un tercero las atribuciones preinscribas y otorgarlas sobre asuntos judiciales de cualquier clase y jurisdicci6n que fueren; cobrar y pagar deudas activas y pasivas; realizar operaciones bancarias que tengan por objeto retirar los dep6sitos consignados a nombre de la sociedad, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo g6nero de libranzas a la orden o al portador; tomar dinero prestado de los Bancos o de particulares y suscribir las obligaciones correspondientes; descontar letras de cambio, pagar6s, giros, vales, conformes u otras cualesquiera clase de cr6ditos, sin limitaci6n de tiempo ni de cantidad; firmar letras como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas; adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de cr6dito p6blico o privado; girar cheques con provisi6n de fondos, o en descubierto por cuenta de la sociedad y cargo de terceros; pudiendo, en fin, realizar cu6ntos m6s actos sean propios de la administraci6n. El detalle de facultades que antecede es simplemente enumerativo y no limitativo, pudiendo, por tanto, los socios gerentes, realizar sin limitaci6n alguna todos los actos y gestiones necesarios para el amplio ejercicio de sus funciones de administraci6n. En ning6n caso los gerentes podr6n comprometer a la sociedad en prestaciones a t6tulo gratuito, si6ndoles, asimismo, prohibido otorgar personalmente fianzas o garant6as a terceros. SEXTO: Anualmente, durante el mes de marzo, se practicar6 un balance del activo y pasivo de la sociedad, el que deber6 ser firmado por los socios dentro de los diez d6as siguientes al de su terminaci6n. Si dicho balance no fuera firmado u observado dentro de ese t6rmino, se entender6 que los socios aprueban las constancias del mismo. De las utilidades liquidadas realizadas que resulten de cada ejercicio econ6mico se destinar6 un cinco por ciento para la formaci6n del fondo de reserva legal, obligaci6n que cesar6 cuando ese fondo alcance a un diez por ciento del capital social. El noventa y cinco por ciento restante de las utilidades mientras deba efectuarse la retenci6n para la formaci6n del fondo de reserva legal y la totalidad de las utilidades una vez integrado dicho fondo se distribuir6 entre los socios en la proporci6n de sus respectivos capitales. Las p6rdidas, en su caso, ser6n soportadas por los socios en igual proporci6n. SEPTIMO: Los socios se reunir6n en Junta cada vez que lo estimen conveniente

para considerar la marcha de los negocios sociales y adoptar las medidas que consideren oportunas para su mejor desenvolvimiento, dejando constancia de ello en un libro de actas que se llevará al efecto. Cada socio tendrá un número de votos igual al número de cuotas de capital suscriptas y las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos, salvo las excepciones establecidas por la Ley. OCTAVO: La junta de socios determinará las funciones internas que deban corresponder a cada uno de los socios en la sociedad; en la misma reunión se fijará el sueldo de los gerentes y las sumas de que podrán disponer los socios para sus gastos personales. NOVENO: Las cuotas no podrán ser cedidas, total o parcialmente, a personas extrañas a la sociedad, salvo que mediante la conformidad de todos los socios. DECIMO: En caso de fallecimiento de alguno de los socios se procederá a la liquidación de la sociedad en la forma que conviniere los socios sobrevivientes y los herederos del socio fallecido, pudiendo, también, si así se conviniere, continuar el giro social con los herederos del socio fallecido, los que deberán unificar representación. DECIMO PRIMERO: Todas las divergencias que se produjeran entre los socios durante el funcionamiento de la sociedad, al disolverse o liquidarse, serán resueltas por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte. En caso de que los árbitros no llegaran a un acuerdo absoluto, la divergencia será sometida a la decisión judicial. DECIMO SEGUNDO: En todo lo que no esté previsto en el presente contrato, esta sociedad se regirá por las disposiciones de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, sobre sociedades de responsabilidad limitada y por las disposiciones del Código de Comercio y Código Civil que se conformen con su naturaleza jurídica. En la forma expresada, los comparecientes dejan constituida la sociedad "Patrón Costas y Araoz - Sociedad de Responsabilidad Limitada" y se obligan con arreglo a derecho. En constancia, leída y ratificada, lo firman, como acostumbra hacerlo, por ante mí y los testigos doña Julia Torres y don Emilio Díaz, vecinos y hábiles, a quienes de conocer doy fe. Esta escritura redactada en cuatro sellos de un peso, números: del ciento sesenta y dos mil ochocientos setenta y cuatro al ciento sesenta y dos mil ochocientos setenta y siete, sigue a la que, con el número anterior, termina al folio trescientos veintitres, doy fe. Sobre raspado: inter. Vale. — R. PATRON COSTAS A. ARAOZ - M. ARAOZ - JORGE ARAOZ. Tgo.: Julia Torres. Tgo.: Emilio Díaz. Ante mí: A. PEÑALVA. Hay un sello y una estampilla. CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí y queda en este Registro número Diez a mi cargo; doy fe. Para la sociedad "Patrón Costas y Araoz - Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este primer testimonio en cuatro sellos de un peso, numerados sucesivamente: del ciento sesenta y cuatro mil trescientos cincuenta y seis al ciento sesenta y cuatro mil trescientos cincuenta y nueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Arturo Peñalva - Escribano.

Importe: \$ 112.

e|13 al 17|48

TRANSFERENCIA DE NEGOCIOS

No. 3627 — TRANSFERENCIA DE COMERCIO. De conformidad a lo dispuesto por la Ley No. 11.867 se hace saber por el término de 5 días que por ante el suscripto escribano se tramita la compraventa de la tienda "Santa Lúcia", ubicada en esta ciudad en la calle Florida número 135, tomando el vendedor a su cargo las cuentas a cobrar y pagar. Vende: ALEJANDRO LEVY. Compra: MAIR CHARAF. Las partes contratantes y los efectos legales constituyen domicilio especial en la escribanía del suscripto, calle Mitre 473, lugar en que se atenderán las oposiciones y reclamos.

Salta, abril de 1948.

Roberto Díaz - Escribano Público

Importe: \$ 12.—

e|19 al 23|48.

No. 3623 — A los fines previstos por la Ley 11.867 se comunica que en esta Escribanía se tramita la cesión que debe efectuar DANIEL COTO a favor de JOSE RODRIGUEZ QUIROS de la totalidad de sus derechos en el negocio de almacén y mercaderías generales establecido en el Campamento de Y.P.F. en Ve. espacio quedando el pasivo que pudiera existir a cargo del Sr. Coto. Oposiciones en esta Escribanía donde ambas partes constituyan domicilio. Elida Julia González - Escribana - España 878. Salta. Importe: \$ 12—e|16 al 22|48

No. 3619 — VENTA DE NEGOCIO. — Se hace saber la venta del Hotel "Cervantes", Alvarado 845. Julia Gutiérrez de Núñez a Mario Lucca y Domingo Daguerre. Oposiciones en esta Escribanía, Mitre 319. Publicaciones 5 días diario "Norte" y una vez BOLETIN OFICIAL. Francisco Cabrera - Escribano. - Importe: \$ 2.19

No. 3612 — VENTA DE LA USINA TERMICA DE CAMPO SANTO. — De acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nacional No. 11.867, hago saber por el término de CINCO DIAS a todos los interesados, la transferencia que de la USINA TERMICA DE CAMPO SANTO tramita ante esta Escribanía de Gobierno, su propietario don DIEGO RASPA, a favor de la ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA. Para deducir oposiciones, ocurrir a la Escribanía de Gobierno, sita en la calle Leguizamón No. 529 de esta ciudad. Teléfono 2403.— Fdo.: Oscar M. Aráoz Alemán - Escribano de Gobierno.— Importe: \$ 12.20 — e|15 al 20|48

No. 3610 — TRANSFERENCIA DE NEGOCIO. Ley 11867. — Por cinco días se hace saber que Rosendo Mastruleri, domiciliado Belgrado 433-37, transferirá el negocio "El Arca de Noé" de automóviles y camiones y repuestos y accesorios nuevos y usados para los mismos, instalado en dicho domicilio, a la sociedad de responsabilidad limitada Mastruleri y Moreno, a constituir con Tomás Moreno Manrique, domiciliado Necochea 483. Oposiciones ante esta escribanía, Alberdi 41. Salta, abril 10 de 1948. Ricardo R. Arias - Escribano de Registro.

Importe: \$ 12.

e|13 al 19|48

COMERCIALES

COMERCIALES

No. 3626 — ACLARACION. — Se hace conocer por el término de cinco días que la sociedad "L.I.M.A." ("La Industrial Maderera - Argentina" de Responsabilidad Limitada), que explota el ramo de carpintería artística y mecánica, compraventa de maderas y afines, por escritura ante el escribano que suscribe, de la fecha, dejó aclarado que desde el día 10 de marzo de 1947, ha modificado dicha denominación por la de "I.M.N.A." ("Industria Maderera Norte Argentino de Responsabilidad Limitada"), fecha desde la cual y bajo esta razón social viene realizando todas sus actividades comerciales.— Salta, abril 16 de 1948. José Argentino Herrera - Escribano. Florida No. 145 - Teléf. 2617. Importe: \$ 12. e|17 al 22|48

AVISO MUNICIPAL:

No. 3614 — AVISO MUNICIPAL — RESOLUCION No. 291 — Se comunica a todas las personas que tengan deudas en el cementerio local, que dentro del término de sesenta días a contar de la fecha deberán efectuar el reconocimiento de tumbas, caso contrario esta Municipalidad se encargará de la exhumación de los cadáveres cuyas tumbas dentro del plazo acordado no hayan sido reconocidas, procediendo a colocarlas en fosa común a todas las que se encuentren en monumentos. — Campo Santo 10 de abril de 1948.— Juan A. Villagra - Intendente Municipal — Alberto D. Cabral - Secretario. — Importe \$ 30.20 e|15 al 21|548

LICITACIONES PUBLICAS

No. 3628:

MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS

Administración de Vialidad de Salta

LICITACION PUBLICA No. 2.

Llámase a licitación pública para al ejecución de las obras básicas, de arte y enripiado del camino de Rosario de la Frontera a Las Mojarras - tramo: Rosario de la Frontera - Federación. Obra de Participación Federal, presupuesto \$ 191.313.97 m/n.

Las propuestas, pliegos de Condiciones, etc. pueden ser solicitadas en la Secretaría de la Administración, calle España 721 - 27, donde será abiertas el día 18 de mayo de 1948, a las 10 horas.

EL CONSEJO

Luis F. Arias — Secretario General de Vialidad de Salta.

Importe \$ 30.—

e|19|4 al 18|5|48.

No. 3625

MINISTERIO DEL INTERIOR

Correos y Telecomunicaciones — Aviso de Licitación Pública No. 4 (C)

Llámase a licitación pública para el día siete de mayo de 1948 a las 15.30 horas para la construcción de edificios con destino al funcionamiento de las Oficinas de Correos y Telecomunicaciones de San Antonio de los Cobres (Salta), Hualfín (Catamarca), Ancasti (Catamarca), Termas de Río Hondo, Suncho Corral, Loreto, Sumampa (Santiago del Estero), Ceres

y Vera (Santa Fe).

Para pliego de condiciones y consultas concurrir Oficina de Licitaciones, calle Sarmiento 181 sexto piso Capital Federal y Cabeceras de los Distritos 18 (Salta), 19 (Catamarca), 10 (Santiago del Estero) y 5 (Santa Fe), la presentación de propuestas deberá hacerse en la Capital Federal hasta el día y hora indicados y en las Cabeceras de los Distritos hasta 5 días antes, presupuesto oficial \$ 1.657.199,40 m/n., valor de la documentación \$ 100 m/n. — Carlos María Lascano - Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e|17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, abril y 3, 4 y 6|5|48

No. 3624

MINISTERIO DEL INTERIOR

Correos y Telecomunicaciones — Aviso de Licitación Pública No. 2 (C)

Llámanse a licitación pública hasta el día 7 de mayo de 1948 a las 15.10 horas para la construcción de edificio con destino al funcionamiento de las Oficinas de Correos y Telecomunicaciones de Embarcación (Prov. de Salta), Ingeniero Juárez (Formosa), Estanislao del Campo (Formosa), Radio Clorinda (Ampliación), (Formosa), Castelli (Chaco), General Vedia (Chaco) y Barranqueras (Chaco).

Para pliego de condiciones y consultas concurrir Oficina de Licitaciones, calle Sarmiento No. 181, sexto piso, Capital Federal y Cabeceras de los Distritos 18 (Salta) y 26 (Resistencia), la presentación de propuestas deberá hacerse en la Capital Federal hasta el día y hora indicados y en las cabeceras de los Distritos hasta 5 días antes, presupuesto oficial \$ 1.094.749 m/n., valor de la documentación, \$ 100 m/n. — Carlos María Lascano - Secretario General, de Correos y Telecomunicaciones.
e|17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, abril y 4, 5 y 7|5|48.

Nº 3589 — LICITACION PUBLICA

MINISTERIO DE ECONOMIA FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO.

Llámanse a licitación Pública para el día 3 de mayo de 1948 a horas 16, para la construcción de un Edificio destinado a Estación Sanitaria en la localidad de Santa Victoria, (Departamento del mismo nombre), cuyo presupuesto Oficial asciende a la suma de \$ 172.991,22 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON 22|100 %), autorizado por decreto N.º 8791|48 del MINISTERIO DE ECONOMIA FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, los entregará el Banco Provincial de Salta, previo pago de la suma de \$ 40.— (CUARENTA PESOS M|N).

Las propuestas se consignarán a la DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO (Sección Licitaciones), sito en la calle Zuyiría N.º 536, en sobre cerrado y lacrado, en un todo de acuerdo a la Ley de Contabilidad vigente, los que se abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y de los interesa-

dos que concurren al acto.

Salta, 2 de abril de 1948.

SERGIO ARIAS Ing. WALTER ELIO LERARIO
Secretario Gral. de Director Gral. de
Arquitectura y Urba- Arquitectura y Urba-
nismo nismo
Importe \$ 44.30 e|3|4 al 3|5|48.

Nº 3593 — LICITACION PUBLICA

MINISTERIO DE ECONOMIA FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

Llámanse a licitación Pública para el día 20 de Mayo a horas 16, para la construcción de un Edificio destinado a Escuela Primaria en la localidad de CAFAYATE (Departamento del mismo nombre), cuyo presupuesto Oficial asciende a la suma de \$ 696.783,38, (SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON 38|100 %), autorizada por Decreto N.º 8909|48 del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, serán entregados por el Banco Provincial de Salta, previo pago de la suma de \$ 70.— (SETENTA PESOS M|N).

Las propuestas se consignarán a la DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO (Sección Licitaciones) sito en calle Zuyiría N.º 536, en sobre cerrado y lacrado, en un todo de acuerdo a la Ley de Contabilidad vigente, donde serán abiertos en presencia del señor Escribano de Gobierno y de los interesados que concurren al acto.

Salta, Abril 2 de 1948.

SERGIO ARIAS Ing. WALTER ELIO LERARIO
Secretario Gral. de Director General de
Arquitectura y Urba- Arquitectura y Urbanismo
nismo nismo
Importe \$ 53.— e|3|4 al 20|5|48.

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al Decreto Nº 3649 del 11|7|44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto Nº 11.192 del 16 de Abril de 1946.

EL DIRECTOR

JURISPRUDENCIA

No. 807

CAUSA: Divorcio y separación de bienes, N. vs. Z. Z.

C. R.: DIVORCIO. Separación de bienes. Acumulación de acciones.

Absolución de posiciones.

DOCTRINA: La doctrina distingue tres modos de acumulación: a) sucesiva, cuando una de las acciones es propuesta con la condición de que antes sea acogida la otra de la cual tomará vida, de tal manera que, desestimada aquella, ésta queda de hecho excluida, pero que no debe confundirse con la accesoria, porque ella existe al mismo tiempo que la principal; b) eventual, es decir, que sólo será considerada por el juez cuando la otra fuera desestimada; c) alternativa, cuando varias acciones son propuestas para que una u otra sean estimadas. 2) Tratándose de una acumulación sucesiva y no existiendo controversia alguna sobre la existencia de bienes a dividirse o sobre el carácter jurídico de los bienes, no procede la absolución de posiciones del marido que promueva el divorcio y separación de bienes invocando la calidad de conyuge inocente.

En Salta, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos los señores Ministros de la Excm. Corte de Justicia (Sala Segunda), doctores Néstor E. Sylvester, Adolfo A. Lóna y Ricardo Reimundín, para pronunciar decisión en los autos sobre divorcio y separación de bienes, seguidos por don N. N. contra Da. Z. Z., elevados por los recursos de nulidad y apelación en subsidio interpuestos por el actor a fs. 32, contra la providencia de fs. 29 vta., que señala audiencia para absolver posiciones, y por la demandada a fs. 43 contra la sentencia de fs. 41, en cuanto exime de costas a la contraria, practicado el sorteo a los efectos de la votación, dió el siguiente resultado: doctores Reimundín, Lóna y Sylvester, fueron planteadas las siguientes cuestiones:

- 1a.- Es nula la providencia de fs. 29 vta.?
- 2a.- En caso negativo: ¿es legal?

A la primera cuestión:

el Dr. Reimundín, dijo:
El recurso de nulidad, interpuesto a fs. 32, no ha sido sustentado en el escrito de fs. 49-52 presentado ante esta Sala, y esa circunstancia autoriza a tenerlo por abandonado. Además, el recurrente sólo sostiene que la sentencia es equivocada, limitándose a solicitar la revocatoria.

Como se ha resuelto en numerosos casos análogos, es improcedente el recurso de nulidad, si no se lo funda en segunda instancia. En consecuencia debe desestimarse dicho recurso y voto en tal sentido.

El Dr. Lóna, dijo:
Que adhiere al voto del señor Ministro Dr. Reimundín.

El Dr. Sylvester, dijo:
Que adhiere al voto del señor Ministro Dr. Reimundín.

A la segunda cuestión,

El Dr. Reimundín, dijo:
Don N. N. promueve en estos autos contra su esposa doña Z. Z., demanda por divorcio, pidiendo que éste sea declarado por culpa de la parte demandada, por las causales previstas en los incisos 1o. y 5o. del art. 67 de la Ley de Matrimonio Civil.

La demandada se presenta a fs. 11 contestando a la demanda y negando los hechos pidiendo el rechazo de la misma.

Abierto a prueba el juicio, la demandada

o, dice a fs. 29 como prueba de su parte la absolución de posiciones del actor, la que se decreta a fs. 29 vta., señalándose la audiencia correspondiente. El actor a fs. 32 se opone a la producción de esta prueba, interponiendo al efecto, los recursos de reposición, nulidad y apelación en subsidio, contra la referida providencia de fs. 29 vta.

Ahora bien, el marido en su escrito de demanda expresa también que reclama la separación de bienes "como consecuencia del divorcio solicitado". Además, aclara el actor en dicho escrito, que no plantea cuestión alguna sobre la tenencia de los hijos.

Debo hacer notar que la señora Z. Z. se limitó a contestar la demanda negando los hechos aducidos en la misma, es decir, que en la especie sub-lite, no existen otras acciones que las de divorcio y separación de bienes, promovidas por el Sr. N. N., la esposa demandada no ha deducido, pues, ninguna reconvencción.

Para juzgar la procedencia o improcedencia de la absolución de posiciones solicitada por la demandada, hay que pronunciar previamente sobre la naturaleza de la acumulación de acciones efectuada por el marido, en su escrito de demanda.

"Dada la sentencia de divorcio", dice el art. 74 de la Ley de Matrimonio Civil, los cónyuges pueden pedir la separación de los bienes del matrimonio, con arreglo a lo dispuesto en el título de la "Sociedad Conyugal".

La jurisprudencia en razón del principio de economía procesal permite la acumulación de las acciones de divorcio y separación de bienes. "La jurisprudencia, dice Lafaille, ha establecido con acierto que los juicios de divorcio y de separación de bienes no son incompatibles y cabe tramitarlos en el mismo expediente. De manera que al iniciar el primero, la persona que se creyere con motivo para requerir la separación de cuerpos puede solicitar desde un principio que en definitiva el juez declare disuelta la sociedad conyugal". (Lafaille, Derecho de Familia, pág. 161).

Cabe preguntar qué clase de acumulación de acciones es la efectuada en el presente juicio. La doctrina distingue tres modos de acumulación: 1o.) sucesiva, cuando una de las acciones es propuesta con la condición de que antes sea acogida la otra de la cual tomaría vida, de tal manera que, desestimada aquella, ésta queda de hecho excluida, pero que no debe confundirse con la accesoria, porque ella existe al mismo tiempo que la principal; 2o.) eventual, es decir, que sólo será considerada por el juez cuando la otra fuera desestimada; 3o.) alternativa, cuando varias acciones son propuestas para que una u otra sean estimadas. (Alsina, Tratado, t. I, pág. 231).

El art. 74 de la Ley de Matrimonio Civil, dice que "dada la sentencia de divorcio", pueden los cónyuges pedir la separación de bienes.

Entiéndolo que la acción del "cónyuge inocente" por disolución de la sociedad conyugal, que se basa únicamente en el divorcio aún no declarado, en rigor debería proponerse recién cuando la sentencia que establece cual es el cónyuge culpable, tenga fuerza de cosa juzgada. (Art. 74, ley cit.). Pero la economía procesal, en este caso como en otros, induce a sacrificar el principio de que el derecho debe

verificarse existente en el momento de la demanda; y este sacrificio es posible por el hecho, de que debiendo desarrollarse entre las mismas partes del juicio sobre la segunda acción, su anticipación no perjudica a nadie. (Chilóvenco, "Principios", t. II, pág. 657).

En estos autos no existe ninguna controversia sobre la separación de bienes, y como ya lo hice notar, la esposa a quien se demanda en la forma indicada divorcio y separación de bienes mediante acumulación sucesiva, se limitó a contestar la demanda, negando la existencia de los hechos, esto es, el adulterio y las injurias.

Los hechos controvertidos son los relativos a la conducta de la esposa y con la prueba de ellos se persigue la declaración del divorcio por culpa de ésta.

La absolución de posiciones del marido es improcedente, porque ella está comprendida en la terminante disposición del art. 70 de la Ley de Matrimonio Civil, la que tiene un doble fundamento la prohibición de un divorcio por mutuo consentimiento y las razones de dignidad personal de los esposos. (Busso, Código Civil Anotado, pag. 244).

El juez no puede tomar en examen la acción de separación de bienes sino después de ostimada la acción de divorcio, aunque lo haga en la misma sentencia por razón del principio de economía procesal. (Art. 74 ley cit.).

"Téngase presente que la separación de bienes puede tener lugar por mala administración, y con independencia del divorcio; así es que como causa concurrente pudo traerse al juicio de divorcio, la mala administración para obtener la completa separación". (Machado, t. III, pág. 686)

La prueba tiene que versar necesariamente sobre los hechos que configuran las causales de divorcio invocadas por el actor; aquí la esposa no ha pedido la separación de bienes por mala administración del marido, pues ella no dedujo ninguna acción ni reconvencción; es el marido que, como consecuencia del divorcio solicitado, reclama también para el caso de prosperar el divorcio, se declare igualmente la disolución de la sociedad conyugal.

Las posiciones tienen que versar sobre hechos "concernientes a la cuestión que se ventila" (art. 135 del cód. proc. civ.), y la cuestión que en la especie sub-lite se ventila es, únicamente la inocencia o culpabilidad de la esposa como causal para el divorcio que se demanda; sobre las relaciones patrimoniales entre los cónyuges no se ventila ninguna cuestión en los respectivos escritos de demanda y contestación, con los que ha quedado integrada la relación procesal. Además, debe tenerse presente también que no puede producirse pruebas sino sobre los hechos que precisa y claramente hubiesen sido articulados por las partes en su oportunidad legal (art. 118 del cód. proc. civ.).

No existe controversia alguna sobre la existencia de bienes a dividirse, ni sobre el carácter jurídica de los bienes, cuestiones que en todo caso podrán plantearse y probarse en el procedimiento sobre ejecución de sentencia, al liquidarse la sociedad.

Si la demanda de divorcio prospera, declarándose el divorcio por culpa de la demandada, la separación de bienes también pedida por el actor invocando su calidad de cónyuge inocente, también tiene que prosperar como una

consecuencia de la sentencia de divorcio (art. 130 del Cód. Civil).

"Cuando es el cónyuge inocente el que pide la separación de bienes, dice Llerena, no necesita dar razón alguna para fundarla; basta el hecho del divorcio y su inocencia". "Así, cuando el marido ha dado causa al divorcio, la mujer no necesita, para pedir la separación, probar que la administración de su marido es ruinosa a sus bienes o al haber social". "Pero, agrega dicho comentarista, aun cuando la mujer sea la que haya dado causa al divorcio, podrá pedir la separación de bienes siempre que pruebe lo exigido por el art. 1294; es decir, mala administración, o que el marido forme concurso de acreedores".

Además, y como lo señala el mismo autor citado, "el divorcio no trae como consecuencia necesaria la separación de bienes; hay que pedirla". (Llerena, t. IV, pág. 425). Ya he dicho precedentemente; aquí quien pide la separación de bienes es el actor y no la esposa.

En consecuencia, corresponde revocar la resolución apelada. En cuanto a las costas del incidente, las de ambas instancias, debe imponerse a la parte vencida, conforme lo ha resuelto esta Sala invariablemente (art. 344 del Cód. Proc. Civ.).

Voto en tal sentido.

El Dr. Lona, dijo:

Que adhiere al voto del señor Ministro Dr. Reimundín.

El Dr. Sylvester, dijo:

Que adhiere al voto del señor Ministro Dr. Reimundín.

En mérito del Acuerdo que precede, LA SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA REVOKA la resolución recurrida; con costas en ambas instancias (art. 344 del Código Proc. Civil), dejándose en suspenso la regulación de honorarios hasta tanto se practique la de primera instancia.

Cópiese, notifíquese, repóngase y baje. — NESTOR E. SYLVESTER - ADOLFO A. LONA - RICARDO REIMUNDIN - Ante mí: Juan C. Zurvira. Secretario.

No. 808.

CORTE DE JUSTICIA — SALA SEGUNDA

CAUSA: División de condominio de un inmueble sito en calle Pellegrini 563 - 565.

C. R.: Nulidad procesal.

Salta, Abril 10. de 1948.

Y VISTOS:

Estos autos (Exp. No. 26.349 del Juzgado Civil la Nominación) caratulados: "División de Condominio - Félix Ramírez vs. Narcisca López de Cruz y María López de Ulloa", elevados por los recursos de apelación y nulidad interpuestos a fs. 48 por Da. Narcisca López de Cruz contra el auto de fs. 47 vta., que no hace lugar, con costas, a la nulidad de actuaciones solicitada a fs. 44; y

CONSIDERANDO:

Sobre el recurso de nulidad: Que el auto en grado, aunque someramente, está fundado, cumpliéndose así la exigencia del art. 70 del Cód. de Procedimientos; y, por lo demás, no adolece de vicios substanciales de forma que puedan determinar su nulidad pronunciada de oficio.

Sobre el recurso de apelación: Que la recurrente, Da. Narcisca López de Cruz, contestó a fs. 15 y 16 la demanda, por intermedio de su apoderado don Diógenes R. Torres; y ello importa, sin duda alguna, darse por notificada, dicha parte, de las providencias de fs. 4 vta. y 5, que ordena el respectivo traslado y señala días para notificaciones en Secretaría;

Que la misma recurrente, por su apoderado, se notificó en forma personal (fs. 22 vta.) del auto de apertura a prueba, donde el Juzgado impuso a las partes el deber de "concurrir a Secretaría todos los días hábiles, a oír providencias"; lo cual permitió a esta parte pedir ampliación del término probatorio (fs. 27) y ofrecer la prueba que produjo, según lo certifica el Actuario a fs. 36 y vta. Por donde resulta que estuvo en situación de producir prueba y controlar la de su adversario, no existiendo, de hecho, el perjuicio alegado a fs. 44 en razón de las notificaciones por nota de Secretaría que aparecen a fs. 35 vta. y 37, las cuales, además, son procesalmente correctas (arts. 45, 51 —última parte— y 129 del Cód de Proc.);

Por ello, la SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA,

DESESTIMA, el recurso de nulidad y CONFIRMA el auto en grado; CON COSTAS (art.

344 del Cód. de Proc.), reservándose la regulación de honorarios por el memoria! de fs. 50 hasta tanto se realice la pertinente regulación de la Instancia, que es previa (art. 60. de la Ley 689).

Cópiese, notifíquese, repóngase, páguese por el recurrente el impuesto señalado por el art. 2o., inciso d) de la Ley de Sellos No. 772; y fecho, bajen los autos.

Néstor E. Sylvester. — Adolfo A. Lona — Ricardo Reimundín,

Por ante mí: Juan C. Zuviría, Esc. Sec.

No. 809

CORTE DE JUSTICIA — SEGUNDA SALA
CAUSA: "Frías, Oscar B. — Regulación de honorarios en concurso de Agustín Rojas".

C. R.: Administradora de la sucesión del concursado - Personería.

DOCTRINA: — Carece de personería para representar en juicio al concurso aún no terminado, la administradora designada en la sucesión del fallido.

Salta, abril 10. de 1948.

Y VISTO:

El recurso de apelación interpuesto a fs. 33 por el Dr. Juan Carlos Aybar, contra la pro-

videncia de fs. 31 vta. mantenida firme a fs. 37; y, CONSIDERANDO:

Que, en el concurso civil de don Agustín Rojas —que se tiene a la vista— ha sido designado síndico, quien, de conformidad a lo dispuesto por el art. 690 y siguientes del Cód. de Proc., es el administrador de los bienes del fallido; y representante de la masa en todas las cuestiones pendientes, o a iniciarse (art. 686).

Que, la señora de Rojas, es únicamente administradora de los bienes del esposo, designada en su juicio sucesorio, y no del concurso (fs. 36), careciendo por consiguiente de personería para actuar en estos autos, en una representación que corresponde exclusivamente al síndico.

Por ello,

LA SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA, REVOCA la providencia en grado, con costas.

Cópiese, notifíquese, repóngase, y baje.

NESTOR E. SYLVESTER. — ADOLFO A. LONA.

RICARDO REIMUNDIN. — Por ante mí: Juan C.

Zuviría, Esc. Sec.